



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N° 044-2010, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, LIMA, 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

DE ABOGADA

AUTORA:

ETHEL YOSEIT DUEÑAS LEYVA

ASESOR:

Abogado. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyón
Presidente

Mg. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mg. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A Mis Padres:

A mis padres y a mis demás familiares ya que me brindan el apoyo, la alegría y me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante. En especial a, Alfonso & Nelly, por Darme la Vida y ser Mi Motivación de Seguir adelante, por la confianza y consejos, sacrificios que hacen para darme lo mejor, Gracias.

Ethel Yoseit Dueñas Leyva

DEDICATORIA

A Mi Hermano:

Walter Dueñas (En el cielo), Porque de Ti Aprendí Mucho, por Ayudarme e interceder Por Mí y estar siempre presente conmigo, Te Quiero.

A Mis Profesores

Por sus enseñanzas Plasmadas Durante estos Años, y Sobre todo Por La Calidad de Personas, Gracias.

Ethel Yoseit Dueñas Leyva

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°044-2010, Del Distrito Judicial Del Santa, Lima; 2017; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; lesiones leves; motivación rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on minor injuries according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 044-2010, Del Santa Judicial District, Lima; 2017; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; while, of the second instance sentence: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; minor injuries; motivation rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.	11
2.2.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal	12
2.2.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.	14
2.2.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía.	16
2.2.2.4 Principio de irretroactividad de la ley penal.....	16
2.2.2.5. Principio del debido proceso.	18
2.2.2.6. Principio de Juez Natural.	19
2.2.2.7. Principio de motivación.	21
2.2.2.8. Principio de pluralidad de instancia	21
2.2.2.9. Principio del derecho de defensa.	22
2.2.2.10. Principio de contradicción.	24
2.2.2.11. Principio del derecho a la prueba.	25
2.2.2.12. Principio de lesividad.	27
2.2.2.13. Principio de culpabilidad penal.	28
2.2.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena.	29
2.2.2.15. Principio Acusatorio.....	30
2.2.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.3. EL PROCESO	33
2.2.3.1. Definición.....	33

2.2.3.2. Funciones del proceso	33
2.2.3.3. El proceso como garantía constitucional.....	34
2.2.3.4. EL DEBIDO PROCESO	34
2.2.3.4.1. Definición	34
2.2.3.4.2. Elementos del Debido Proceso	36
2.2.3.5. EL PROCESO PENAL	37
2.2.3.5.1. Definición	37
2.2.3.5.2. Clases de proceso penal.....	38
2.2.3.5.2.1. El proceso penal ordinario.....	38
2.2.3.5.2.2. El proceso penal sumario.....	38
2.2.3.5.3. Etapas del proceso penal	38
2.2.3.5.3.1. La investigación judicial o instrucción.....	38
2.2.3.5.3.2. El juzgamiento o Juicio oral.	39
2.2.3.5.4. Plazos del proceso penal	39
2.2.3.5.5. Características del proceso penal ordinario y sumario	40
2.2.3.5.5.1. De acuerdo con las etapas del proceso y participación de los órganos jurisdiccionales.....	40
2.2.3.5.5.2. De acuerdo al uso de los medios impugnatorios.....	40
2.2.3.5.5.3. De acuerdo a la naturaleza de los delitos.....	40
2.2.3.5.5.4. De acuerdo a los plazos.	41
2.2.3.5.5.5. De acuerdo a la intervención del Representante del Ministerio Público.	41
2.2.3.5.6. Finalidad del proceso penal.	42
2.2.3.5.6.1. Fin general.	42
2.2.3.5.6.2. Fin Específico.	42
2.2.3.5.7. El objeto del proceso.....	43
2.2.4. la prueba en el proceso penal	43
2.2.4.1. Concepto.....	44
2.2.4.2. El Objeto de la Prueba	44
2.2.4.3. La Valoración Probatoria.....	44
2.2.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	46
2.2.4.5. Principios de la valoración probatoria	47
2.2.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	47

2.2.4.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	49
2.2.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	49
2.2.4.5.4. Principio de la autonomía de la voluntad.....	50
2.2.4.5.5. Principio de la carga de la prueba	50
2.2.4.6. Etapas de la valoración probatoria.....	50
2.2.4.6.1. Valoración individual de la prueba.....	50
2.2.4.6.2. La apreciación de la prueba.....	50
2.2.4.6.3. Juicio de incorporación legal.....	51
2.2.4.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	51
2.2.4.6.5. Interpretación de la prueba.....	51
2.2.4.6.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	51
2.2.4.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	52
2.2.4.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	52
2.2.4.7. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio; Lesiones leves.....	53
2.2.4.7.1. Atestado.....	53
2.2.4.7.2. Instructiva.....	54
2.2.4.7.3. Preventiva.....	55
2.2.4.7.4. Testimonial.....	55
2.2.5. LA SENTENCIA.....	55
2.2.5.1. Etimología	55
2.2.5.2. Definiciones.....	56
2.2.5.3. La sentencia penal.....	56
2.2.5.4. La motivación en la sentencia	57
2.2.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	57
2.2.5.4.2. La motivación como actividad.....	57
2.2.5.4.3. Motivación como discurso.....	58
2.2.5.5. La función de la motivación en la sentencia.....	58
2.2.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	58
2.2.5.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	59
2.2.5.9. Motivación del razonamiento judicial.....	59
2.2.5.10. La estructura y contenido de la sentencia.....	60
2.2.5.11. Elementos de la sentencia de primera instancia.....	61

2.2.5.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	61
2.2.5.11.1.1. Encabezamiento	61
2.2.5.11.1.2. Asunto	61
2.2.5.11.1.3. Objeto del proceso.....	62
2.2.5.11.1.3.1. Hechos acusados	62
2.2.5.11.1.3.2. Calificación jurídica	62
2.2.5.11.1.3.3. Pretensión penal.	62
2.2.5.11.1.3.4. Pretensión civil.	62
2.2.5.11.1.3.5. Postura de la defensa	63
2.2.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	63
2.2.5.11.2.1. Motivación de los hechos o Valoración probatoria.	63
2.2.5.11.2.1.1. Valoración de acuerdo con la sana crítica.	63
2.2.5.11.2.1.2. Valoración de acuerdo con la lógica.	63
2.2.5.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	64
2.2.5.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	64
2.2.5.11.2.1.2.3. Principio de Identidad.....	64
2.2.5.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	64
2.2.5.11.2.1.3. Valoración de acuerdo con los conocimientos científicos.....	64
2.2.5.11.2.1.4. Valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia.....	64
2.2.5.11.2.2. Motivación del derecho o fundamentación jurídica.	65
2.2.5.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.	65
2.2.5.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	65
2.2.5.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.....	65
2.2.5.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	66
2.2.5.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	67
2.2.5.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	69
2.2.5.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).	69
2.2.5.11.2.2.2.2. La legítima defensa.....	69
2.2.5.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	69
2.2.5.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	70
2.2.5.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.....	70
2.2.5.11.2.2.2.6. La obediencia debida.	70

2.2.5.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	71
2.2.5.11.2.2.3.1. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad.....	71
2.2.5.11.2.2.3.2. Conocimiento de la Antijuricidad.....	71
2.2.5.11.2.2.3.3. La de no exigibilidad de otra conducta.....	71
2.2.5.11.2.2.4. Determinación de la pena	72
2.2.5.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	72
2.2.5.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	72
2.2.5.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.....	72
2.2.5.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	73
2.2.5.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	73
2.2.5.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.....	73
2.2.5.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes.....	73
2.2.5.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	74
2.2.5.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	74
2.2.5.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	74
2.2.5.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	74
2.2.5.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	75
2.2.5.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	75
2.2.5.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	75
2.2.5.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con situación económica del sentenciado.....	75
2.2.5.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con la actitud del autor y de la víctima, realizada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.....	76
2.2.5.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	76
2.2.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	80
2.2.5.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	80
2.2.5.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.....	80
2.2.5.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	80
2.2.5.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	80
2.2.5.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.....	81
2.2.5.11.3.2. Descripción de la decisión.	81

2.2.5.11.3.2.1. Principio de legalidad de la pena.....	81
2.2.5.11.3.2.2. Presentación individualizada de decisión	81
2.2.5.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	81
2.2.5.11.3.2.4. Claridad de la decisión	82
2.2.5.12. Elementos de la Sentencia de segunda instancia.	82
2.2.5.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	82
2.2.5.12.1.1. Encabezamiento	82
2.2.5.12.1.2. Objeto de la apelación	83
2.2.5.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.....	83
2.2.5.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	83
2.2.5.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	83
2.2.5.12.1.2.4. Agravios.....	83
2.2.5.12.1.3. Absolución de la apelación	84
2.2.5.12.1.4. Problemas jurídicos	84
2.2.5.12.2. De la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	84
2.2.5.12.2.1. Valoración probatoria	84
2.2.5.12.2.2. Juicio jurídico	84
2.2.5.12.2.3. Motivación de la decisión.....	84
2.2.5.12.3. De la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	84
2.2.5.12.3.1. Decisión sobre la apelación	84
2.2.5.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	85
2.2.5.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa	85
2.2.5.12.3.1.3. Resolución correlativamente con la parte considerativa	85
2.2.5.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.	85
2.2.5.12.3.2. Presentación de la decisión.....	86
2.2.6.5. Elementos constitutivos	87
2.2.6.5.1. Bien Jurídico protegido.	87
2.2.6.5.2. Tipicidad Objetiva.....	87
2.2.6.5.2.1. Sujeto activo	87
2.2.6.5.2.2. Sujeto pasivo.....	88
2.2.6.5.3. Tipicidad Subjetiva	88
2.2.6.6. Tentativa y consumación.....	88

2.2.6.7. Autoría.....	88
2.2.6.8. Penalidad	88
2.2.7. Medios impugnatorios	89
2.2.7.1. Recurso de apelación.	89
2.2.7.1.1. Definición.....	89
2.2.7.2. Recurso de Nulidad.....	90
2.2.1. Aspectos preliminares	90
2.2.2. Descripción legal	91
2.2.3. Bien jurídico protegido.	91
2.2.4. Tipicidad objetiva.	91
2.2.5. Tipicidad subjetiva.....	92
2.2.3. Medios Impugnatorios	92
2.2.3.1. Recurso de apelación	92
2.2.3.2. Recurso de Nulidad.....	92
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	93
III. METODOLOGÍA.....	100
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	100
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). 100	
3.1.2. Nivel de investigación.	101
3.2. Diseño de la investigación	102
3.3. Unidad de análisis.....	103
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	106
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	107
3.6.1. De la recolección de datos.....	108
3.6.2. Del plan de análisis de datos	108
3.6.2.1. La primera etapa.	108
3.6.2.2. Segunda etapa.	108
3.6.2.3. La tercera etapa.....	108
3.7. Matriz de consistencia lógica	109
3.8. Principios éticos.....	111

IV. RESULTADOS	121
4.1. Resultados	121
4.2 Análisis de los resultados	163
V. CONCLUSIONES	174
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	180
ANEXOS	191
ANEXO 1	192
ANEXO 2	136
ANEXO 3	142
ANEXO 4	152
ANEXO 5	169

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	121
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	121
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	125
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	134
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	138
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	138
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	141
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	155
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	159
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	159
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	161

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional se observó:

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En lo normativo, la legislación latinoamericana tiende a copiar modelos foráneos; presenta escasa o ninguna referencia, de sus realidades sociales y económicas donde se aplica la normatividad; lo que significa que no existe actividades de coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto que en algunos casos, existen normas contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico, en varios países, destaca el crecimiento rápido de la población; el desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas; incremento considerable de la criminalidad; gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial, generando en este ámbito: La sobrecarga procesal, y en la población: Aumento de sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que se evidencia incapaz de garantizar la seguridad pública.

En el ámbito político, la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas, preconizándose mayor rigor en su represión; tal como sucedió en el Perú, con el autogolpe de Fujimori en 1992, basado, probablemente, en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos, ha habido mejoras significativas; sin embargo el proceso de democratización no ha conseguido su total respeto, todavía siguen violándose derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al Principio de Independencia Judicial, es un tema en tela de juicio, por la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del ámbito.

En cuestiones de acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; debido a la inexistencia de información sistemática y permanente; falta de sencillez y claridad de la legislación; y el analfabetismo que aún existe en algunos países del sector, hay un elevado porcentaje de ellos, además o no hablan español o portugués.

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú.

En estas circunstancias, existe un horario limitado de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; el costo elevado de los procedimientos judiciales, que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema justicia.

Además, está presente la corrupción, que en México se denomina “la mordida”, mientras que en Argentina y Perú, se llama “coima”; se agrega la influencia política, el compadrazgo, las relaciones de amistad, y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo /beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por

el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el Sistema Justicia como son: El Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Rico y Salas, s/f).

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s/f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas

aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

Como señala Figueroa (2008) “en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad” (p.1).

En el ámbito nacional peruano se observó que:

Según, Quiroga (1978), refiere que no se puede afirmar que la justicia sea gratuita, porque los costos judiciales son elevados, que no se condicen con la estructura del Poder Judicial. Al respecto el problema puede encontrarse en la escasez de recursos materiales e infraestructura adecuada para ejercer una debida función jurisdiccional; lo cual afecta la celeridad procesal, y por ende genera un perjuicio en las partes del litigio. La Constitución Peruana prevé que el presupuesto a asignarse al Poder Judicial no debe ser inferior al 3% del total del presupuesto nacional, pero en la realidad dicho presupuesto no supera el orden del 0.2% anualmente, lo que impide al Poder Judicial contar con los medios económicos suficientes para una adecuada labor jurisdiccional; por lo que la falta de recursos materiales y de infraestructura deriva que las partes y los abogados pretendan obtener una solución extraprocesal al conflicto, mediante mecanismos ilegales que propician la corrupción de los magistrados (y sus auxiliares de justicia) en la resolución de conflictos.

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados.

Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea

corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 044-2010, sobre lesiones Leves perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Huarvey donde se condenó a la persona “V.M.C.S” vda. de "G" y “A.M.CS” vda. De “C”. Por el delito Contra la Vida el cuerpo y la salud en la Modalidad de lesiones leves , en agravio de “E.A.D”, imponiéndoles Dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución Suspende por el Plazo de Un Año ;quedando sujetas a Reglas de conductas, imponiéndose La Pena de Días De Multas Para cada Una De las Sentenciadas a Razón de s/3.00 nuevos soles el Día de Multa, y al pago de una reparación civil de Dos mil Nuevos Soles , resolución que se Apeló , pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 4 años, 2 meses y 16 días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 044-2010 del Distrito Judicial del Santa – Lima?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, **(en el expediente N° 044-2010), del Distrito Judicial del Santa – Lima.**

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de las partes.**

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Esta investigación se justifica, porque desde el comienzo de los tiempos estamos en la búsqueda incesable de la justicia, a través de los cuales designamos personas para que puedan efectivizar esta búsqueda de justicia, pero muchas veces nos encontramos con casos en que no siempre triunfa la verdad y la justicia, debido a que el país en donde vivimos cada vez estamos más lejos de ella por el alto nivel de corrupción de funcionarios.

Asimismo, se Justifica porque Del mismo modo se debe exigir a los Operadores de Justicia que en caso de suscitarse un delito de lesiones resolver con la mayor celeridad posible, conforme a derecho, para que el delito perpetrado no quede en la impunidad, y las personas que atenten contra la integridad física o psíquica de otro individuo sean castigados de acuerdo con la normativa vigente.

Esta investigación es muy versátil y aplicable para su estudio continuo y su mejoramiento constante buscando siempre la ampliación de conocimientos acerca del derecho y lo que podemos hacer con él si lo utilizamos con sabiduría.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar (2010), investigó: “La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana” y sus conclusiones fueron: a) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” ; el Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito, b) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias, dicha comprobación se basa en examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad; la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado, c) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes; en nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad, ya que la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentadas, recursos que la ex Corte Suprema hoy

Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba, d) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación, e) De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art.76, numeral 7 literal 1 , f) La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas, g) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de

las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia.

Por su parte, Vivanco (2009), investigó: “La sana crítica” y sus conclusiones fueron: a) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador, b) El papel que juega la prueba dentro de cualquier proceso, es fundamental porque de ella se va a obtener la verdad procesal y la convicción del juzgador para declarar el cometimiento o no de un acto delictivo y la responsabilidad penal de un acusado; de ahí la importancia en que todo su desenvolvimiento esté enmarcado en el campo legal, sobre todo el momento mismo de alcanzar el carácter de prueba c) En el campo del derecho procesal penal, concebido de la forma que lo está ahora, es donde más se ve reflejado el sentido y el indudable peso que tiene la llamada prueba, ya que gracias a la oralidad y a la inmediación fundamentalmente, tanto las partes como el tribunal vivirán su práctica e incorporación, estarán atentos a lo que ella les trasmita para luego controvertir o deliberar, dependiendo si se trate de parte procesal o de juzgador, d) Pero además, es necesario puntualizar que por principio constitucional se le reconoce al imputado o acusado un estado de inocencia y la obligación de probar su culpabilidad reposa en el acusador y en el Estado mismo, sin que con esto queramos manifestar que el Ministerio Público es un órgano de acusación, ya que su labor no es la de condena sino la de justicia, razón por la que se le faculta indagar las circunstancias tanto acusatorias como eximentes de responsabilidad penal del imputado; y, en el momento que llegue a acusar, es importante que sostenga su acusación en base a pruebas que las presente e incorpore en el juicio, de tal forma que el tribunal y las partes puedan conocerlas y ejercer debidamente sus derechos, e) En cuanto al tema mismo que nos ocupó en el desarrollo de este trabajo de investigación, la presentación de la prueba en materia

penal, podemos concluir que es el punto que va a definir la convicción del tribunal y la decisión que en base a esa convicción se tome, esto es, de ella depende la declaración de responsabilidad o de inocencia que recaiga sobre el acusado porque por más pruebas que existan, sea de cargo o de descargo, si no se las presenta e incorpora en el juicio de conformidad con los aspectos que hemos ya analizado, de nada sirven; es decir la existencia de una prueba va de la mano con la legalidad que se ejerce en su presentación e incorporación en juicio.

Asimismo, Segura (2007), investigó: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” y sus conclusiones fueron; a) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia, es decir la motivación y control se convierten en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia debe situarse en la posición de un observador razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión, b) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador, c) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica, identificada con la exposición del razonamiento. d) Se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.

El Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección (Roxin, 1997).

Se conoce como *Ius Puniendi* o Derecho del Estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el Derecho Penal objetivo, es decir, las normas jurídico penales. Puede ser: Represiva, momento legislativo, una pretensión punitiva- momento judicial o una facultad ejecutiva- momento penitenciario (Bramont, 2008).

El *Ius Puniendi* o Derecho del Estado a castigar o sancionar, es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el Derecho Penal Objetivo, es decir las normas jurídico penales (Bramont, 2000).

Por lo expuesto, dese entender, al Ius Puniendi como el derecho que tiene el estado a castigar a quienes infrinjan la ley penal.

2.2.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal

2.2.2.1. Principio de legalidad.

El Principio de Legalidad, para Zaffaroni (2005), consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución.

Hurtado (2005), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

Tenemos, por otro lado, que Von, (Citado por Hurtado, 1987), calificó a la ley penal como la “Carta Magna del delincuente”, debido a que consideró que el principio de legalidad hace de ella no solo la fuente del derecho a castigar, sino, también su límite; no solo garantiza la defensa de los ciudadanos ante los criminales, sino también a estos frente al poder del Estado.

Por su parte Beling (Citado por Hurtado, 1987), culmina su teoría del tipo legal con la afirmación de que “no hay delito sin tipo legal”.

Asimismo, Ancel (Citado en Hurtado, 1987), se sostiene, generalmente, que la infracción está conformada por tres elementos: material, moral y legal. Ahora bien, este último elemento no es sino la aplicación del principio de legalidad.

De igual modo, El Tribunal Constitucional, Exp. N° 03245- 2010-PHC/TC, establece que:

“(…)” el principio de legalidad penal, el que no solo se configura como principio propiamente dicho, sino también como derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación que de los que dispone el Poder Legislativo y el Poder Judicial al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Perú. Tribunal Constitucional,).

Este principio del derecho procesal está referido al inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece:” Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

De igual modo, en su aspecto sustantivo esta previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

También, este mandato constitucional está contenido en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, el mismo que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

De lo expuesto, se ha llegado a establecer que el Principio de Legalidad es una garantía constitucional fundamental para el ciudadano, el cual indica que no se debe castigar o sancionar conductas que no son consideradas delitos.

2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Cubas (2009), sostiene que el principio de presunción de inocencia es el derecho que tiene todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente en tanto no caiga sobre este una sentencia condenatoria.

Calderón (2009), describe al principio de presunción de inocencia como un logro del derecho moderno. También dice que todo inculcado durante el proceso penal es inocente si no media sentencia condenatoria.

Colautti (Citado por Alpiste, 2004), señala que es evidente que el principio de inocencia constituye el presupuesto de la seguridad jurídica en el Estado de Derecho.

Alpiste (2004) sostiene que a través de esta garantía se reconoce el derecho que tiene la persona que está sujeta a persecución de ser considerado como inocente hasta que no haya una resolución firme que lo condene por su delito.

A la vez, Bramont (2000) refiere que este es un principio constitucional pero que, lamentablemente, en la realidad funciona al revés.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en su Expediente N°02485-2007-PA/TC, señala que:

“En ese sentido se ha pronunciado este Tribunal en la STC N° 2915-2004-PHC/TC, al establecer que “la presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...). Lo que es lo mismo, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad (...)”.

El Tribunal Constitucional ha señalado en su Expediente N° 10107-2005- PHC/TC, se refiere que:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.

Este principio se encuentra contenido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”.

De igual manera, este derecho está considerado en el artículo 14.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el Principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

De la misma manera, está contenido en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Asimismo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal deber resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

Por consiguiente, el Principio de presunción de inocencia indica que toda persona debe ser considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

2.2.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía.

Villavicencio (Citado por Calderón, 2012), sostiene que la prohibición de la analogía radica en que no se puede aplicar en el Derecho Penal una analogía que perjudique al procesado la cual es llamada analogía in malam partem y por el contrario si se puede aplicar la analogía que sea favorable la cual es llamada analogía in bonam parte.

Otárola (2009), menciona que está prohibido, por tanto, realizar juicios valorativos sobre la identidad común de conductas, que aun cuando puedan expresar similitud entre ellas, son distintas porque distintos son los sujetos de derecho y diferentes sus acciones. Es en virtud de estas consideraciones que se prohíbe la aplicación de la ley penal por analogía.

Por ende, este principio proscribe la aplicación de la analogía en casos penales ya que las acciones cometidas se desarrollan en escenarios diferentes, con sujetos distintos siendo imposible considerar estas acciones como análogas.

1.2.2.4 Principio de irretroactividad de la ley penal.

Una de las garantías que origina el principio de legalidad es que la ley penal es irretroactiva, esto supone que la ley penal solo es aplicable a los hechos cometidos después de su puesta en vigencia, y a ellas se les impone las consecuencias jurídicas que esta señale, pues toda persona tiene derecho a poder calcular la trascendencia jurídica de sus actos en el momento en que los realiza, sin tener que contar con los cambios de valoración que de esos mismos hechos pueda hacer posteriormente el legislador (Zulgaldía, 2004).

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su Expediente N°. 1593-2003 HC/TC, ha señalado:

“Desde esta perspectiva, este Tribunal estima que no son de aplicación retroactiva las disposiciones que tienen carácter sancionador, como, por ejemplo, las que tipifican infracciones, establecen sanciones o presupuestos para su imposición, o las restrictivas o limitativas de derechos. La aplicación de la norma vigente al momento de la comisión del hecho delictivo constituye, en efecto, una consecuencia del principio de legalidad penal, en su variante de *lex praevia*. La exigencia de ley previa constituye una garantía emergente de la propia clausula del Estado de Derecho (art. 43 de la Constitución), que permite al ciudadano conocer el contenido de la prohibición y las consecuencias jurídicas de sus actos (...).”

Asimismo, ha sostenido el TC, Expediente N°. 09810-2006- PHC/TC, ha señalado que:

Se advierte entonces que el principio de retroactividad benigna propugna la aplicación de una norma jurídica penal posterior a la comisión del hecho delictivo con la condición de que dicha norma contenga disposiciones más favorables al reo. Ello sin duda constituye una excepción al principio de irretroactividad de la aplicación de la ley y se sustenta en razones político-criminales, en la medida que el Estado no tiene interés (o no en la misma intensidad) en sancionar un comportamiento que ya no constituye delito (o cuya pena ha sido disminuida) y, primordialmente, en virtud del principio de humanidad de las penas, el mismo que se fundamenta en la dignidad de la persona humana (artículo 1º de la Constitución).

Ubicamos el fundamento constitucional en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece:” Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, igualmente, dicho mandato esta desarrollado en el artículo 6 del Código Penal que dice: “La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la

ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley”.

Así pues, el principio de irretroactividad penal proscribela aplicación de una norma penal dictada con posterioridad de cometido el hecho delictivo ya que para esto se debe aplicar la norma vigente al momento de cometido dicho delito.

2.2.2.5. Principio del debido proceso.

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los procesos y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes (Otárola, 2009).

El debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado (Cubas, 2009).

El debido proceso es el que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales, reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal (Sánchez, 1994).

Edwards (Citado por Cubas, 2009) sostiene que si la noción de debido proceso no se nutre de ciertos requisitos puede transformarse en un concepto vacío de contenido, meramente formalista, en una parodia procedimental que vulnera las más elementales garantías.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso es:

“(…) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de su derecho

de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

Al respecto el TC, en su Expediente. 01412-2007- PA/TC, ha establecido que:

“(…) el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, en cuyo seno se alberga los actos administrativos, a fin de que las personas estén en la posibilidad de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado o de los particulares que pueda afectarlos”.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 3 establece como un principio y derecho de la administración de justicia la observancia del debido proceso.

De lo expuesto, el debido proceso es considerado un derecho constitucional consistente en que se debe respetar todas las garantías, principios y presupuestos procesales para lograr un proceso justo y no arbitrario.

2.2.2.6. Principio de Juez Natural.

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. En virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Asimismo, los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares, ni los militares por tribunales civiles cuando se trate de delitos de función, infidencia, abuso de autoridad, etc. (Calderón, 2009).

Rioja (s/f), señala que el principio del juez natural es uno de los fundamentales del proceso, por el cual las partes tienen derecho a conocer al juez que va a tramitar su proceso y en todo caso quién los va a sentenciar. Por ello cuando un juez distinto del que ha tramitado el proceso debe expedir sentencia, es preciso que se aboque al conocimiento de la causa, para que los justiciables sepan quién va a ser su juez natural

que va a resolver la controversia, pues de lo contrario se incurrirá en una causal de nulidad.

Al respecto, el TC, en su Expediente N°. 02092-2012 – HC/TC, estableció que:

"(...), El contenido del derecho al juez natural o juez predeterminado por ley presenta dos exigencias; en primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 03386-2011-PHC/TC).

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un “Tribunal competente, independiente e imparcial”. Este principio tiene su fundamento constitucional en el segundo párrafo del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

De lo detallado, se ha llegado a establecer que el Principio del Juez Natural se refiere a que tenemos derecho a ser juzgados por un juez predeterminado por la ley, el cual estará investido de la potestad jurisdiccional que le es encomendada por el Estado.

2.2.2.7. Principio de motivación.

La motivación es, por tanto, la justificación que el juez debe realizar para acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto. La doctrina sostiene que son tres los requisitos indispensables que el juez debe expresar en su motivación escrita: racionalidad, coherencia y razonabilidad (Otárola, 2009).

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional (Vargas, 2011).

Según Cabrera (s/f), la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial; entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un razonamiento lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial. También añade que de producirse una correcta Motivación con una Argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar airoso cualquier examen y crítica a las resoluciones judiciales realizadas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales. *De manera que, se entiende por el principio de motivación que el Juez debe justificar el por qué ha tomado esa decisión en una resolución judicial la cual debe ser de conforme a ley.*

2.2.2.8. Principio de pluralidad de instancia

La doble instancia es garantía de certeza, de control de la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada (Olmedo, 1982).

Quiroga (Citado por Bautista, 2009), define adecuadamente a este precepto constitucional como el derecho al recurso que cautela la garantía de que los jueces y

tribunales una vez terminado el proceso, sean posibles de ulterior revisión de su actuación.

Quiroga (Citado por Bautista, 2009), nos dice que para que el derecho a la instancia plural se entienda cumplido bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferente jerarquía.

El TC, en su Expediente N° 4235-2010- PHC/TC. Señala que:

El Derecho a la pluralidad de instancia, según el Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

El artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho “de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior”.

El fundamento Constitucional de este principio se encuentra en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece la pluralidad de instancias en la administración de justicia.

Por lo mencionado, se ha llegado a establecer que el principio de pluralidad de instancia consiste en que toda persona procesada tiene derecho a que la decisión judicial dictada en primera instancia sea revisada por un juez superior de acuerdo a ley.

2.2.2.9. Principio del derecho de defensa.

informa que el derecho de defensa es la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posee un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo

el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego (Alpiste, 2004).

El derecho de defensa es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso. También señala, que el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico, porque las partes en juicio deben estar en la posibilidad de ser debidamente citadas, oídas, y vencidas mediante prueba evidente y eficiente (Otárola, 2009).

El derecho a la defensa tiene base constitucional y supranacional, pues al detenido no se le puede privar del derecho de defensa en ningún estado del proceso (Sánchez, 2009).

Con respecto a este derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en:

El artículo 8.2 de la Convención señala un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran: 1) El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) El derecho del inculcado a defenderse por sí mismo a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Asimismo, El TC, en su Expediente N° 2028-2004- HC/TC. Señala que:

El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y

patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

Este principio y derecho está ligado al derecho de defensa contenido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política la que establece:” El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Pues bien, por el principio del derecho de defensa se entiende que al conocer que se nos imputa un delito, tenemos derecho a ejercitar nuestra propia defensa y a la vez de contar con el asesoramiento de un abogado defensor.

2.2.2.10. Principio de contradicción.

Este principio consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto (Cubas, 2009).

El principio de contradicción se construye sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente prácticas de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena (Quiroz, s/f).

El TC, en su Expediente N° 0402-2006- PHC/TC, Señala que:

Entonces, los principios acusatorio y contradictorio se integran y complementan, toda vez que el primero identifica los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal e individualizar al procesado, mientras

que el segundo custodia que el acusado pueda alegar o presentar todas las pruebas que estime necesarias para su interés. De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. Empero, cuando, a consecuencia de lo anterior, tuviera que acudir a otro tipo penal, tal modificación implicaría la variación de la estrategia de defensa si ésta no se encuentra implícita en la nueva disposición que su vez exige el conocimiento previo del imputado para garantizar su defensa y el contradictorio, tanto más si, constitucionalmente, está proscrita la indefensión.

El principio de contradicción lo ubicamos también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 8.2. letra f, que indica “f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.

Por lo tanto, el principio de contradicción consiste en que tenemos derecho a contradecir con pruebas todo lo que se nos imputa, dando a conocer la versión de cómo ocurrieron los hechos.

2.2.2.11. Principio del derecho a la prueba.

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Este tiene cinco elementos: i) Derecho a ofrecer determinados medios probatorios; ii) Derecho a que se admitan los medios probatorios; iii) Derecho a que se actúen dichos

medios probatorios; iv) Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación); v) Derecho a que se valoren los medios probatorios, (Rioja, s/f).

El TC, en su Expediente N° 6712-2005-HC/TC, Señala que:

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así por ejemplo, el artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuado, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Este derecho se encuentra en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, el que establece:” La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial,

con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, solo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil”.

Entonces, se ha llegado a establecer que el derecho a la prueba consiste en que se deben actuar los medios probatorios presentados por las partes para lograr alcanzar la verdad absoluta.

2.2.2.12. Principio de lesividad.

Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley (Calderón, 2012).

El TC, ha señalado en su Expediente N° 00008-2012-PI/TC, Señala que:

“(…)”, Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad. En efecto, la prohibición de una conducta mediante la limitación de derechos fundamentales solo será constitucionalmente válida si esta tiene como fin la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional, y siempre y cuando la conducta prohibida lesione o ponga en peligro los referidos bienes jurídicos. Precisamente, esta relevancia constitucional del bien jurídico que se pretende proteger y la dañosidad social de la conducta que lesione o ponga en peligro tal bien jurídico justifican que este bien sea merecedor de protección por parte del Estado.

En la legislación peruana, dicho principio se fundamenta en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Pues bien, por el principio de lesividad como la doctrina así lo refiere, consiste en que el sujeto activo debe causar una lesión o ponga en peligro un bien jurídico protegido por ley.

2.2.2.13. Principio de culpabilidad penal.

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2012).

Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijurídica o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor (Calderón, 2012).

El TC, ha señalado en su Expediente N° 0014-2006-PI/TC, Señala que:

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: en términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido.

Este principio tiene su sustento normativo en el artículo VII del Código Penal, el que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

Por consiguiente, el principio de culpabilidad penal señala que para que se pueda imponer una sanción penal, debe existir el sujeto activo al cual se le reprocha un delito que lesione o puso en peligro un bien jurídico protegido.

2.2.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena.

Calderón (2012), menciona que el principio de proporcionalidad de la pena es denominado también principio de prohibición de exceso el cual implica que la pena debe ser adecuada al fin del Derecho penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad del hombre.

Muñoz (Citado por Villa Stein, 2008), sostiene que se trata de una prohibición legal al exceso en la punición de conductas y es un derivado del principio de intervención mínima necesaria.

Por último, el sub principio de proporcionalidad estricta importa que la intensidad de la lesión sea proporcional a la gravedad de la infracción cometida (Sánchez, 2009).

El TC, en su Expediente N° 0012-2010- PI/TC, establecido que:

El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal “(...), En su relación con la penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. No obstante, si se reconoce que, en razón del principio de lesividad, el Derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 35), el principio de proporcionalidad de las penas, prima facie, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición cuando menos como una regla general no exenta de excepciones de que la pena sobredisminuya la responsabilidad por el hecho (...).”

Dicho principio se encuentra contenido en el artículo VIII del Código Penal, el que prescribe: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

Por consiguiente, se ha llegado a establecer que el principio de proporcionalidad de la pena se fundamenta que para aplicar una sanción penal debe tenerse en cuenta el daño causado y la pena debe ser aplicada en forma proporcional al daño que el agente causó.

2.2.2.15. Principio Acusatorio.

Bovino (Citado Por Cubas, 2009), sostiene que: “el principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria”

El principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero Juez y acusador no son la misma persona, (Bovino, 2005).

El TC, señala en su Expediente N° 01409-2011-PHC/TC, refiere que:

“(…)”, “La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que, no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente, “(…) La primera de las características del principio

acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público reconocida en el artículo 159 de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin. De modo análogo, aunque no se trata de un supuesto de decisión de no haber mérito para acusar sino de no haber mérito a denunciar, puede citarse lo señalado en la sentencia recaída en el expediente de inconstitucionalidad 0023-2003-AI/TC, en la que este Tribunal declaró inconstitucional la disposición del entonces vigente Código de Justicia Militar, que admitía la posibilidad de que, si los fiscales no ejercen la acción penal, el Juez instructor podría abrir proceso”.

El principio acusatorio, en nuestra normatividad se encuentra reflejado en el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales que establece la persecución de oficio del delito, pero con división de roles, así como en los artículos 159 , incisos 4 y 5 , de la Constitución al considerar al Ministerio Público como un órgano autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico previsto en el artículo 158º de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En efecto, conforme a este principio se prohíbe el ejercicio del poder de decidir a quién tiene el poder de acusar.

2.2.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio tiene sus bases en el derecho de defensa y el principio acusatorio; cuya finalidad es garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados, en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso, (San Martín, 2006).

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal “(...) es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente, (...)” (Perú. Corte Suprema, A.P. N° 4-2007 /CJ-116).

Al respecto el TC, en su Expediente, 00402-2006-PHC/TC, ha señalado que:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no este enunciado en la ley procesal especial de la materia es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia.

Dicho principio tiene sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe:” La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

De igual modo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece:” Correlación entre acusación y sentencia. 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

Entonces, se ha llegado a establecer que el principio de correlación entre la acusación y la sentencia significa que el fallo no puede ir más allá de la acusación que hace el Fiscal o sea que la pena no puede ser mayor que la pedida por el Ministerio Público.

2.2.3. EL PROCESO

2.2.3.1. Definición

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probado y en el derecho aplicable (Bautista, 2009).

Igualmente, Couture (Citado por Carrión, 2007), define al proceso como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con la finalidad de resolver a través de un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión.

Por otro lado, Redenti (Citado por Devis, 2004), define el proceso como un conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener, la declaración, defensa o realización coactiva de los derechos en vista de su incertidumbre o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos ya sean civiles, penales, etc.

Se puede señalar que el proceso es una secuencia de actos destinados a resolver un problema con relevancia jurídica y este guiado por el juez.

2.2.3.2. Funciones del proceso

Por otra parte, Devis (2004), señala que las funciones del proceso penal son:

- 1) La investigación de los posibles hechos ilícitos punibles penalmente y la determinación de sus autores, cómplices y encubridores, lo mismo que la responsabilidad penal que a ellos pueda corresponder;
- 2) La tutela del orden jurídico y por lo tanto la de la paz y la armonía sociales, mediante la imposición y aplicación de las sanciones o las medidas de seguridad correspondientes, a las personas responsables de tales hechos ilícitos;

- 3) La tutela de la libertad individual, mediante las garantías procesales que contiene para que sea posible su privación por causas concretas;
- 4) El reconocimiento y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que dichos hechos ilícitos hayan ocasionado a las víctimas de los mismos o a sus herederos o familiares (acción civil en el proceso penal).

La función del proceso penal es sancionar a los sujetos que han vulnerado bienes jurídicos que están tutelados por ley.

2.2.3.3. El proceso como garantía constitucional

Quiroga (Citado por Bautista, 2009), sostiene que: el proceso no solo en la actualidad es considerado como un derecho constitucional sino también como derecho fundamental es decir uno de los derechos humanos exigibles al Estado.

También, el debido proceso legal (*Due Process of Law*) constituye la primera de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho (Quiroga, 2011).

Al mismo tiempo, Gozaíni (2004), enuncia que con la Constitucionalización del proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público, es decir que el debido proceso es aquel que no tiene fronteras ni características por Estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y estándares propios convirtiéndolo en la garantía procesal por excelencia.

El proceso es una garantía constitucional necesaria en un Estado democrático de Derecho.

2.2.3.4. EL DEBIDO PROCESO

2.2.3.4.1. Definición

Se dice que el debido proceso es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe

reunir todo proceso judicial para asegurar al recurrente la certeza, justicia y legitimidad de su resultado (Otárola, 2009).

Asimismo, Carocca (Citado por Bautista, 2009), nos dice que la garantía del debido proceso se ha transformado con el transcurrir del tiempo, en el símbolo de la garantía jurisdiccional en sí misma.

También, Quiroga (Citado por Bautista, 2009) define al Debido Proceso Legal como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

De la misma manera, Couture (Citado por Cueva, 2001), define al debido proceso como “Garantía Constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos.

Por otro lado, Zambrano (2005), señala que el debido proceso es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho.

Por lo demás, la observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. En efecto, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la contemplan de manera explícita

Al respecto el TC, ha señalado en su exp. 0023-2005-PI/TC, que:

Este derecho se encuentra contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, en cuanto establece que, “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Mediante ambos derechos se persigue garantizar que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica sean atendidas por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Asimismo, estos derechos poseen un contenido complejo (...) que no se limita a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 139, el segundo párrafo del artículo 103 u otras disposiciones de la Constitución, sino también a aquellos derechos que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad y que se deriven del principio derecho de dignidad de la persona humana (artículo 3 de la Constitución).

El debido proceso es la observancia de que se cumplan todas las reglas destinadas a resolver un problema con relevancia jurídica, siendo así que se cumpla con todos los pasos necesarios y la aplicación correcta del derecho.

2.2.3.4.2. Elementos del Debido Proceso

Suarez (2011), señala que los elementos del debido proceso y su aplicación general son: i) El derecho de acceso al Tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además de ser juez natural u ordinario, este derecho se aplica a todo tipo de proceso ; ii) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos, así para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en ese sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma y además sea lo suficientemente motivada para que no vulnere derechos ; iii) El elemento de igualdad, considerado como consustancial al proceso este constituye un principio o elemento del Debido proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir

al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa; iv) El derecho de defensa, que consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos; v) Derecho a conocer la acusación, es decir la razón por la cual se le juzga ; v) Garantías fundamentales de orden procesal, se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral comercial, contencioso administrativo, etc.

El derecho al debido proceso engloba a otros derechos que son reconocidos por nuestra Constitución, siendo entonces que el debido proceso es un macro derecho que contiene otros derechos.

2.2.3.5. EL PROCESO PENAL

2.2.3.5.1. Definición

García (Citado por Alpiste, 2004), señala que el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el Derecho como garantía del individuo, su finalidad es tutelar el derecho. Persigue la verdad legal y mediante ella lograr la justicia.

Igualmente, (Oré,1993), indica que es el medio por el cual el Estado resuelve los conflictos de naturaleza penal generados por el delito, y comprende un conjunto de actos procesales pre ordenados lógicamente, para poder aplicar el Derecho Penal al caso concreto y recomponer el bien jurídico afectado.

Asimismo, (Oré, 2011), señala que el proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional.

De lo expuesto, se ha llegado a establecer que el proceso penal es un conjunto de actos sucesivos destinados a resolver la realización o no de un delito, el cual vulneró un bien jurídico protegido por el estado, terminando este proceso con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

2.2.3.5.2. Clases de proceso penal

De conformidad con las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y también de acuerdo al Decreto Legislativo N° 124 promulgado el 15 de junio de 1981 se pueden observar dos clases de procesos penales.

2.2.3.5.2.1. El proceso penal ordinario.

El proceso penal ordinario se encuentra regulado en el Código de Procedimientos penales de 1940, aquí se tramitarán los delitos más graves tipificados en el Código Penal. Está compuesto por dos etapas: la instrucción (investigaciones); y el juzgamiento (juicio oral). (Alpiste, 2004).

2.2.3.5.2.2. El proceso penal sumario.

El proceso penal sumario es el que adquirió vigencia con el Decreto Legislativo 124. En tanto este procedimiento está destinado al conocimiento de los delitos menos graves, es decir, de la inmensa mayoría de infracciones penales, no se le puede calificar de procedimiento especial; representa el de más general aplicación abarcando un aproximado de 85% de las causas penales que conocen los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2006).

2.2.3.5.3. Etapas del proceso penal

De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales artículo 1 el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única.

2.2.3.5.3.1. La investigación judicial o instrucción.

Está a cargo del Juez Penal, en ella se realizan, bajo la dirección del Juez penal y la colaboración del Fiscal Provincial, el conjunto de actos de investigación y se llevan a cabo lo esencial de las medidas limitativas de derechos; además, se determina la legitimación pasiva a través del auto de apertura de instrucción y se asegura a las personas y cosas vinculadas al delito, así como la responsabilidad económica derivada de la infracción penal (San Martín, 2006).

2.2.3.5.3.2. El juzgamiento o Juicio oral.

En el caso del proceso penal ordinario, se realiza ante la Sala Penal Superior y está destinada a verificar las afirmaciones de las partes mediante la actividad probatoria y, en su virtud, a establecer finalmente si el imputado ha cometido un hecho calificado en la ley penal como delito, correspondiendo en su caso imponer las sanciones penales y reparación civil a que hubiere lugar. De la sentencia o del auto que da por retirada la acusación fiscal conoce del recurso de nulidad la Sala Penal de la Corte Suprema (San Martín, 2006).

Por otra parte, en el proceso penal sumario tanto la etapa de instrucción como del juzgamiento queda a cargo del juez penal, quien además de hacerse cargo de la instrucción también sentencia, quedando la labor revisora para a Sala Penal quien interviene al formularle los medios impugnatorios contra las sentencias emitidas por los jueces penales.

La nota diferencial más saltante del procedimiento sumario es, sin duda alguna, la eliminación del juicio oral como etapa principal y necesaria del proceso penal.

2.2.3.5.4. Plazos del proceso penal

Los plazos varían según se trate de un proceso ordinario o de un proceso penal sumario. En el proceso ordinario, de acuerdo con el artículo 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción será de cuatro meses, dicho plazo puede ser ampliado hasta en un máximo de sesenta días adicionales y en caso de procesos complejos dicho artículo también acota hasta por ocho meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad personal y la de los magistrados que integran la Sala Superior.

En cambio, en el proceso penal sumario, su plazo es de sesenta días, a petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 124.

2.2.3.5.5. Características del proceso penal ordinario y sumario

Examinando el Decreto Legislativo N° 124 y el Código de Procedimientos Penales, (Cubas, 2003).

2.2.3.5.5.1. De acuerdo con las etapas del proceso y participación de los órganos jurisdiccionales.

Las etapas de la investigación y juzgamiento en los procesos penales ordinarios se encuentran bien marcadas y están a cargo de diferentes órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción está a cargo del Juez Penal, en tanto la segunda etapa denominada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la Sala Penal Superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema.

Asimismo, los procesos penales sumarios, la investigación y el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo Juez Penal; por consiguiente, es un solo órgano jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

2.2.3.5.5.2. De acuerdo al uso de los medios impugnatorios.

En cuanto a los procesos penales ordinarios la sentencia que es emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, correspondiendo a la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

En cuanto a los procesos penales sumarios la sentencia que es emitida por el Juez Penal es impugnabile haciendo uso del Recurso de Apelación, correspondiendo a la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

2.2.3.5.5.3. De acuerdo a la naturaleza de los delitos.

En cuanto al proceso penal ordinario, este se ocupa de la investigación de los delitos complejos, graves, tales como la extorsión, el robo agravado, violación de la

libertad sexual, entre otros, igualmente, cuando los hechos comprenden a organizaciones criminales, con mayor número de agraviados.

En cuanto al proceso penal sumario, se trata sobre delitos simples, tales como el aborto, falsificación de documentos, hurto simple, entre otros que los encontramos previstos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 124.

2.2.3.5.5.4. De acuerdo a los plazos.

Respecto al proceso penal ordinario, al abrirse la instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con la posibilidad de ampliarse a dos meses más a pedido del Fiscal.

En cuanto a proceso penal sumario, al abrirse la instrucción se abre la investigación por el plazo de dos meses, con la posibilidad de ampliarse por treinta días más.

En los dos tipos de procesos, la ampliación de los plazos es a pedido del Fiscal y dispuestas por el Juez con su respectiva resolución motivada conforme a Ley.

2.2.3.5.5.5. De acuerdo a la intervención del Representante del Ministerio Público.

En cuanto a los procesos penales ordinarios, respecto a la etapa de investigación, interviene el Fiscal Provincial, que es el que formaliza la denuncia, solicita la ampliación de los plazos de investigación y su intervención concluye con un informe, el cual consiste en una descripción del proceso. Posteriormente, en la etapa de juzgamiento interviene el Fiscal Superior quien interviene y solicita ante la Sala Penal Superior pasar a Juicio Oral, también participa en los debates orales y concluye su participación con la formulación de la Acusación, quien también puede impugnar si la sentencia fuera absolutoria, en su condición de titular de la acción penal y ejercicio del principio de unidad de criterios. Al elevarse los actuados a la Sala Penal Suprema, quien emite un dictamen previo a la sentencia de vista de la Sala Penal Suprema, es el Fiscal Supremo.

Por otro lado, en los procesos penales sumarios, existe unificación de las etapas de la instrucción y juzgamiento, “el Fiscal Provincial formaliza la denuncia, participa del proceso, ya sea ofreciendo medios de prueba o impulsando el proceso, solicitando ampliación de los plazos, pero al término de los plazos, el Juez le remite los actuados y el Fiscal Provincial, es también quien emite la acusación, si a su juicio hubiera evidencias para la responsabilidad penal”. Emitida la sentencia, el fiscal provincial, puede impugnar, mediante el recurso de apelación, si fuera una sentencia absolutoria con lo cual concluye su participación. Prosiguiendo a nivel de Sala Penal Superior, es el Fiscal Superior quien dictamina antes de que se emita la sentencia de vista.

2.2.3.5.6. Finalidad del proceso penal.

En este punto de la materia, lo primero que se debe dejar en claro es que no existe una única finalidad, sino que al igual que en la mayoría de los ámbitos, en el ordenamiento punitivo hay innumerables intereses en juego. De allí que esta antigua y ardua discusión sobre el propósito del proceso, haya estado presente en el tapete de los doctrinarios desde tiempos inmemoriales y lo seguirá estando, en la medida que se pretenda establecer un objetivo, desechando otros fines que también resultan esenciales para la buena marcha del ordenamiento criminal, (Cociña, 2011, p.38).

2.2.3.5.6.1. Fin general.

Maier (Citado por Oré, 2011), refiere que la sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto, y de esta manera, impedir que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos.

Oré (2011) sostiene que también puede explicarse este fin del proceso penal identificándolo con el fin perseguido por las normas penales, a saber, la búsqueda de la paz social.

Binder (Citado por Oré, 2011), sostiene que la finalidad del proceso no es castigar, sino solucionar, pacificar la sociedad, y solo cuando eso no puede ser logrado es que el castigo aparece y puede tener justificación.

2.2.3.5.6.2. Fin Específico.

Una idea de Florián leída en una publicación de Oré Guardia (2011), señala que lo primero que se hace en el proceso es investigar si el hecho que se considera como delito (enunciado fáctico sostenido por el acusador) ha sido cometido por el encausado, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor; posteriormente se declarará la responsabilidad penal del acusado y se determinarán las consecuencias penales que en la ley están indicadas solo por vía general e hipotética.

El proceso penal en un Estado de Derecho, en efecto, no se limita únicamente a buscar la verdad, sino que, ante todo, constituye también un medio a través del cual se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales de los individuos, (Oré, 2011).

Entonces, se ha llegado a establecer que existe una doble finalidad del proceso penal: una es la solución del conflicto y la otra es aplicar la ley penal, después de haber individualizado y declarar la responsabilidad penal del acusado.

2.2.3.5.7. El objeto del proceso.

Por un lado, un sector de la doctrina considera que el objeto del proceso penal está conformado por la pretensión punitiva (Fenech, 1982), la cual aparece al momento que el titular de la acción emite la acusación.

Por otro lado, la doctrina mayoritaria considera que el objeto del proceso penal está constituido por un elemento subjetivo, la persona imputada, y un elemento objetivo, el hecho punible (Oré, 2011).

Del Rio Ferreti (Citado por Oré, 2011), señala que el objeto del proceso no puede estar constituido por todo el contenido de la acusación, como si fuera una pretensión punitiva, sino exclusivamente por aquella parte de su contenido que, “(...)” se limita al contenido fáctico de la acusación.

El principal objeto del Proceso penal es realizar una debida investigación del acto cometido que ha trascendido la norma positiva vigente, por ello debe ser confrontado con los tipos establecidos en la Ley Penal, para hacer posible la efectividad de la pretensión punitiva del Estado (Alpiste, 2004).

2.2.4. la prueba en el proceso penal

2.2.4.1. Concepto

Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006).

Es la que permite llegar a la verdad mediante la utilización de las novedades técnicas y científicas, para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios (Cafferata, 1998).

Asimismo, Devis (s/f), la prueba es un medio para establecer la verdad, no la verdad misma y un instrumento que en el proceso se emplea para conseguir aquel fin que es la justa y acertada decisión del litigio o declaración del derecho y advierte que no es la convicción del juez, sino el medio para formarla.

Por lo tanto, se ha llegado a establecer que la prueba es el medio que proporciona al Juez, certeza sobre los hechos ocurridos y que sirve para llegar a la verdad.

2.2.4.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular (San Martín, 2006).

Cubas (2009), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil, en el daño causado.

Por lo tanto, el objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, es decir todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

2.2.4.3. La Valoración Probatoria

La valoración de la prueba constituye una operación mental de gran importancia, exclusiva del Juez, que se realiza en todo proceso y, más aun, en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal penal llegue o no a la certeza para llegar a la convicción que le permitirá determinar si una persona es culpable o inocente (Nájera, 2009).

Cafferata (Citado por Sánchez, 2009) sostiene que la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez destinado a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba.

Devis (Citado por Carrión, 2007), anota que por la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

De la misma manera el TC, señaló en su, exp. 4831-2005-PHC/TC, que:

Como puede verse, de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba uno está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.

La valoración de la prueba, en nuestra normatividad se encuentra plasmada en el artículo 158 inciso 1 del Código Procesal Penal, en donde señala: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

Entonces se ha llegado a establecer que la Valoración Probatoria, es el análisis mental que hace el juez con la finalidad de darle un valor a las pruebas presentadas durante un proceso judicial, este análisis es de acuerdo con la lógica.

2.2.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Siendo este el sistema de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, es denominado también el de la prueba racional, el de la libre convicción, el de la convicción íntima o sistema basado en el criterio de conciencia; este sistema consiste en que el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad (Carrión, 2007).

La autoridad judicial llegará a conclusiones sobre la prueba en plena libertad de apreciación pero observando normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia, con obligación de expresar las razones de tal convencimiento y los elementos de prueba en que lo sustenta, exigiéndose dos aspectos importantes: la descripción del elemento probatorio y su valoración crítica, a fin de fundar la conclusión que en él se apoya, (Sánchez, 2009).

De manera que, hay entonces dos aspectos importantes que hacen de este sistema de valoración de la prueba la de mayor aceptación en sistemas como el nuestro: i) la libertad de convencimiento judicial sobre la prueba, en atención al razonamiento lógico; y ii) la exigencia de expresar cuales son tales razones judiciales en la motivación de la resolución, (Sánchez, 2009).

Al respecto, el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia dice:

La libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, reconoce al Juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de

inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes.

El canon de suficiencia de la prueba de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el Juez, en casos particularmente sensibles referidos a las acusaciones de los coimputados y de los agraviados, en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116).

Paralelamente, esto tiene su sustento legal en el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

El NCPP, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación “(...)”, 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego juntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. *Por consiguiente, se ha llegado a establecer que de acuerdo con el sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada, el Juez está dotado de potestad otorgada por el Estado para hacer su propia valoración de las pruebas de acuerdo con la lógica y a criterio de su conciencia, respetando las garantías del proceso.*

2.2.4.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Se refiere a que la obtención, recepción, valoración de la prueba debe realizarse de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico (Sánchez, 2009).

Tiene que ver con alguna prohibición o impedimento que expresamente declare el ordenamiento jurídico procesal penal respecto a un medio de prueba. Están prohibidos aquellos medios de prueba que van contra la dignidad o integridad de las personas, o que se hubieren obtenido por medios ilícitos (Calderón, 2009).

Las pruebas, se deben practicar con todas las garantías y se deben obtener de manera lícita, por tal motivo, se utilizarán solo los medios probatorios que sean moralmente lícitos (Devis, 2002).

Así lo ha señalado también el TC, en su Expediente N°. 1014-2007/PHC/TC considerando que:

“(…)”, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: i) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba se susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; ii) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; iii) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; iv) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

Ahora bien, el NCPP, establece en su artículo VIII del Título Preliminar “Legitimidad de la prueba. - 1. Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”.

También, se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: Normas para la deliberación y votación. - 1. El juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

De manera que, se ha llegado a establecer que el Principio de legitimidad de la prueba consiste en que toda prueba adherida en el proceso judicial debe haber sido obtenida de manera legal, respetando la dignidad de las personas y los derechos fundamentales.

2.2.4.5.2. Principio de unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas (Ramírez, 2013).

Este principio nos dice que los medios probatorios aportados en el proceso deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin importar que su resultado sea adverso a quien la aporto, porque no hay un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales (Devis,1993).

De este principio se deriva el de la unidad de la prueba, pues la actividad probatoria constituye un todo dentro del proceso, aun cuando se obtenga en distintos momentos (Sánchez, 2009).

2.2.4.5.4. Principio de la autonomía de la voluntad

Este principio sostiene que en el análisis de los medios probatorios se requiere un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio personal y aislado de la realidad social; para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

Este principio se encuentra normado en el artículo 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad”.

2.2.4.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio indica al Juez que cuando falte la prueba o esta sea insuficiente, sobre los hechos en que se debe basar su sentencia, debe resolver a favor de la parte contraria a la que tenga dicha carga (Devis, 2004).

Desde otro punto de vista significa que, al Estado, lo mismo que al acusador particular o a la parte civil, corresponden la carga de probar la responsabilidad del reo, y si no la satisfacen, este debe ser absuelto (Devis, 2004).

2.2.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.4.6.1. Valoración individual de la prueba.

Binder (2006), indica que:

"La valoración individualizada persigue determinar la fiabilidad de cada una de las pruebas. Las razones que apoyan la fiabilidad de cada prueba deben recogerse en la motivación" (s/p).

2.2.4.6.2. La apreciación de la prueba.

Aquí el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, es una operación sensorial. Es necesario que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción (Devis, 2002).

Carneluti (Citado por Devis, 2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observadas directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

2.2.4.6.3. Juicio de incorporación legal.

En esta etapa se comprueba si los medios probatorios han sido adheridos cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales (Talavera, 2011).

2.2.4.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).

Talavera (2009), El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley (p.116).

2.2.4.6.5. Interpretación de la prueba.

La interpretación de la prueba, de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos, es así que se busca extraer información relevante, acerca de un hecho u documento que represente, (Talavera, 2011).

2.2.4.6.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).

La estimación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba corresponda a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2009).

2.2.4.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

El Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes procesales y los hechos considerados verosímiles, los cuales tendrá que confrontar para determinar si los hechos alegados por las partes son o no son confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo tanto, los hechos no probados no formarán parte de la decisión (Talavera, 2011).

De lo expuesto el Juez se limita a construir su valoración conforme a una u otra teoría.

2.2.4.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales.

El Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta un doble dimensión: i) La determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición, para determinar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

Mediante esta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

a. reconstrucción del hecho probado

Se fundamenta en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

Esa reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, o sea , infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

b. Razonamiento conjunto

El razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta, debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, erróneos siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva (Couture, 1958).

Es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de la vida, o juicios fundados en la observación). No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.4.7. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio; Lesiones leves

2.2.4.7.1. Atestado.

A. Definición. El atestado policial es el conjunto de documentos donde se contienen las diligencias que describen las actuaciones que lleva a cabo la Policía Judicial con el propósito de averiguar y comprobar unos hechos presumiblemente delictivos Martín & Álvarez, (Citado por Taranilla, 2003).

B. Descripción legal. De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, se encuentra regulado en el Título VI, artículo 60° ; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el artículo 67° (Código Penal, 2009).

C. El atestado en el caso en estudio. El Atestado en el caso concreto fue elaborado por la Comisaría PNP de Huarney, tiene el número N° 08-10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CPNP.HY, presenta las manifestaciones de la agraviada y de la procesada, asimismo el certificado médico legal N° 529-2009-HAH de Elizabeth Argomedo Dominguez, que fue Agredida por Veronica Margarita Cajas Vda de Garcia y Aime Margarita Cajas Soto Vda De Chirinos en el Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la salud –Lesiones leves ,en la jurisdicción de Huarney conforme se detalla en el cuerpo del presente documento.

2.2.4.7.2. Instructiva.

A. Definición. Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

Es prohibido para el juez penal hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculpado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no es prueba, pero sirve de referencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez (Marcone, 1995).

B. Descripción legal.

Se encuentra regulado en el Título IV, artículo 122 del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el artículo 86°, Código Penal.

2.2.4.7.3. Preventiva.

A. Definición. Es la declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes (Marcone, 1995).

B. Descripción legal

Se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el título IV, capítulo I , artículo 95, Código Penal.

2.2.4.7.4. Testimonial.

A. Definición.

Son declaraciones prestadas ante el juez penal, las personas que han visto o presenciado se han informado por otras personas de un hecho ocurrido cuyo resultado constituye delito. El testigo presta su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de un sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento sin abogado. No podrán ser obligados a declarar los eclesiásticos, abogados, médicos notarios y obstétricas respecto de los secretos que se les hubiera confiado en el ejercicio de su profesión, además del cónyuge del inculcado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos (Marcone, 1995).

B. Descripción legal.

Se encuentra regulado en el artículo 139° y 141° del código de procedimientos penales y artículo 166° del el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.5. LA SENTENCIA

2.2.5.1. Etimología

Calderón (s/f), La Voz sentencia proviene del termino latino *sentencia*, de *sentiena*, *sentintis*, que es participio activo de sentiré, palabra que en español significa sentir. Así, “el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso” (p.363).

La palabra sentencia proviene del latín “sententia” y esta a su vez de “sentiens, sentientis” participio activo de “sentire” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.5.2. Definiciones

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de merito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión, (Devis, 2004).

Asimismo, la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso, (Sánchez, 2009).

Igualmente, la sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo propuesto por las partes durante la audiencia, debe indicar sobre la pena y la reparación civil, (Lecca, 2008).

Paralelamente, la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia, (Calderón, 2009).

2.2.5.3. La sentencia penal

Gómez, (Citado por San Martín, 2006), dice que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal.

Igualmente, para Gimeno (Citado por Sánchez, 2009), se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras

su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de cosa juzgada.

Entonces, se ha llegado a establecer que la sentencia es la resolución que emite el Juez que ha llevado a cabo el proceso penal y es la que pone fin a este.

2.2.5.4. La motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión, (Asencio, 1986).

2.2.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión.

La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomo una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento (Colomer, 2003).

El Tribunal Constitucional ha señalado en su Expediente N° 03283-2007-PA/TC). Señala que:

“(…), La motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hechos y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

2.2.5.4.2. La motivación como actividad.

Es la actividad en donde el juez examina la decisión que va a tomar, el juez no puede descubrir una verdad que luego no esté en condiciones de justificar mediante

unos patrones de racionalidad para la averiguación de la verdad, es decir actúa como mecanismo de autocontrol, (Gascón, 2013).

2.2.5.4.3. Motivación como discurso.

Considerada la sentencia como un discurso, es decir, proposiciones interrelacionadas en un mismo contexto, siendo un acto de comunicación. Se trata de un discurso finito, ya que es finito el número de las proposiciones que lo componen y, en consecuencia, son identificables los límites materiales de su extensión. También, la sentencia está determinada por el hecho que tiene una estructura cerrada, es decir de acuerdo con el modelo sin posibilidad de modificarlo o de integrarlo sucesivamente, (Taruffo, 2006).

2.2.5.5. La función de la motivación en la sentencia.

señala que tiene una función endoprosesal como garantía de defensa y, otra, extraprosesal como garantía de publicidad. Sirve, por un lado, para convencer a las partes de la corrección de la sentencia logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, derivada, precisamente de una constatación detenida del caso particular. Adicionalmente, supone una actividad de autocontrol a través de la cual se evitan posibles errores judiciales. Por último, facilita el derecho de defensa porque permite utilizar todos los recursos que la ley otorga contra una sentencia definitiva. Pero, por otro lado, tiene una función extraprosesal o como garantía de publicidad; ya que el ciudadano se configura como controlador de las resoluciones, (Gil, 1999).

2.2.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según la Academia de la Magistratura (AMAG, 2007) la justificación interna hace alusión a la coherencia lógica de una resolución judicial, la cual nos permite determinar, pues si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia.

Entonces, esta justificación se expresa en términos lógico- deductivos, cuando un caso se aproxima al Silogismo Judicial. El Silogismo subjuntivo es una operación

lógica que consiste en que el juez subsume los hechos (premisa menor) en la norma (premisa mayor) y la conclusión es la sentencia (Torres, 2008).

Más bien, la Justificación externa es la que se ocupa del sustento de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y factico-valorativos de la decisión judicial; (Santa Cruz, 2013) la denomina justificación desde el punto de vista material.

2.2.5.7. La construcción probatoria en la sentencia.

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que haya de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados. Cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente, (San Martín, 2006).

Por otro lado, De la Oliva, (Citado por San Martín, 2006), señala: que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos: i) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado; ii) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, iii) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios.

La Corte Suprema sanciona con la nulidad la sentencia que no contiene la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad, ni las circunstancias del delito (Perú. Ejecutoria Suprema, exp. 967-88).

2.2.5.9. Motivación del razonamiento judicial.

El Juez deberá detallar el procedimiento de valoración probatoria, el criterio de decisión judicial, conforme a la motivación legal adecuada (Talavera, 2009).

2.2.5.10. La estructura y contenido de la sentencia.

Según San Martín (2006), la sentencia de primer grado se compone de las siguientes partes:

Encabezamiento, en esta primera parte debe constar:

- a) lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y,
- d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Parte expositiva o antecedentes, en esta segunda parte se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión ha declarado el Supremo Tribunal genera la nulidad del fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes.

Parte considerativa o motivación, en esta tercera parte se integran dos secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho y, la segunda, denominada fundamentos de derecho. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al merito de lo actuado y al derecho.

Fundamentos de hecho, aquí se constituye la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo. Cada referencia fáctica, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente.

Fundamentos de derecho, aquí se consignan las razones de la calificación jurídica que adoptaron los tribunales.

Parte dispositiva o fallo, esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de

la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad.

Si la sentencia es absolutoria debe disponer la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del imputado, por los hechos materia del juzgamiento, así como el levantamiento de las medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hubieran dictado en el curso del proceso.

Si la sentencia es condenatoria la pena debe estar perfectamente delimitada. Debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es el caso. Si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, no se señala el lugar del cumplimiento de la pena, lo que es de competencia de la Administración penitenciaria. Finalmente, debe indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.5.11. Elementos de la sentencia de primera instancia

2.2.5.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal y contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.5.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces, (Talavera, 2011).

2.2.5.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o

imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

2.2.5.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

2.2.5.11.1.3.1. Hechos acusados

Por el TC, en su expediente. No 05386-2007-HC/TC.

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio.

2.2.5.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador, no pudiendo efectuar una calificación jurídica alternativa (San Martín, 2006).

2.2.5.11.1.3.3. Pretensión penal.

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

2.2.5.11.1.3.4. Pretensión civil.

La pretensión civil, es todo acto que realiza el ministerio público, “Fiscal” u la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, “ el principio acusatorio”, pero dada su naturaleza civil, su

cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.5.11.1.3.5. Postura de la defensa

La postura de las partes, consiste en la posición que sustenta la defensa mediante su “teoría del caso”, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante, (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Es la parte esencial que consiste fundamentar una resolución firme, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.5.11.2.1. Motivación de los hechos o Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

2.2.5.11.2.1.1. Valoración de acuerdo con la sana crítica.

Apreciar de acuerdo con la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso, (Falcón, 1990).

2.2.5.11.2.1.2. Valoración de acuerdo con la lógica.

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto, (Falcón, 1990).

2.2.5.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Este principio señala que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.5.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Este principio señala que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

2.2.5.11.2.1.2.3. Principio de Identidad

Este principio señala que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a si mismo, por lo tanto es inadmisibles cambiar de manera arbitraria una idea por otra, de hacerlo se configura suplantación de tesis o suplantación de concepto.

2.2.5.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Se considera este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

2.2.5.11.2.1.3. Valoración de acuerdo con los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

2.2.5.11.2.1.4. Valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2000).

2.2.5.11.2.2. Motivación del derecho o fundamentación jurídica.

La fundamentación jurídica o también llamada juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, “Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión” (Talavera, 2011).

2.2.5.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.

2.2.5.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

“Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto”, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

2.2.5.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva “la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”, (Plascencia, 2004).

Tiene como siguiente elemento, estos son;

A. El verbo rector

Es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal y con ella es posible establecer la tentativa o el concurso de delitos, implica además una línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (Bramont, 2000).

Bustos (Citado por Bramont, 2000), preceptúa que : “el bien jurídico es una fórmula normativa sintética concreta de una relación social determinada y dialéctica”.

Sumando, se puede considerar como bien jurídico a aquellos presupuestos fundamentales o condiciones indispensables valiosas para la realización personal y la vida en común.

C. Elementos normativos

Se refieren a datos que requieren una valoración especial, un fundamento jurídico o se limitan a una situación de hecho, como por ejemplo honor, cosa mueble ajena, funcionario, entre otros (Calderón, 2012).

D. Elementos descriptivos

Son conceptos tomados del lenguaje común que no requieren una valoración especial, como por ejemplo matar, cosa, mujer, entre otros (Calderón, 2012).

2.2.5.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos

de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos, (Plascencia, 2004).

La tipicidad subjetiva del tipo doloso comprende el estado psicológico concomitante al comportamiento objetivamente descrito en el tipo. El actor conforme actúa por la finalidad y animo, de modo que entiende o conoce lo que hace y quiere el acto por él protagonizado. A este estado psicológico subjetivo se le llama dolo, (Gómez, 1984).

2.2.5.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado se debe tener en cuenta algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva:

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura sostiene que la acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado

Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado, (Villavicencio, 2010).

C. Ámbito de protección de la norma

Se supone que el resultado típico causado por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida protege (Villavicencio, 2010).

Por consiguiente, la conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma busca proteger.

D. El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad; se fundamenta en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero (Villavicencio, 2010).

E. Imputación a la víctima

Por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado es el de la víctima, (Villavicencio, 2010).

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción a las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aún si el accidente que motivo la muerte del agraviado ocurrió cuando este ingreso de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, Exp. 2151/96).

F. Confluencia de riesgos

Existen supuestos en los que concurre, sin duda alguna, una conexión suficiente entre el riesgo inicial creado por el autor y el resultado final, y en los que esa conexión no se ve desvirtuada por una conducta de la víctima o una conducta de otro sujeto. En los supuestos en los que se trata de una conducta concurrente de otro sujeto, cuando son los dos riesgos los que explican el resultado (cadena de imprudencias), la solución es sencilla: se tratará de un supuesto de autoría accesoria, ambos sujetos responderán, (Cancio, 2010).

2.2.5.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Luego de haberse hecho la valoración a nivel de la tipicidad, debemos examinar lo antijurídico del acto como un paso más para ver si existe responsabilidad penal. La afirmación de la antijuricidad significa que el autor al realizar la conducta típica ha infringido una norma vigente del ordenamiento jurídico; en cambio, la negación de la antijuricidad significa que no ha existido una infracción normativa (Bramont, 2000).

2.2.5.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).

En la Antijuricidad material se examina si el hecho típico afectó realmente al bien jurídico. Pero, esto no basta, se requiere establecer el grado de afectación del bien jurídico, esto puede darse a dos niveles: lesión del bien jurídico y puesta en peligro del bien jurídico (Bramont, 2000).

2.2.5.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Se presenta cuando el sujeto ejecuta una acción típica racionalmente necesaria para repeler o impedir una agresión ilegítima no provocada por él y dirigida contra su persona o un tercero (Bramont, 2000).

Al concurrir los elementos de la legítima defensa, la conducta de quien hace la legítima defensa debe ser vista como un comportamiento aceptado socialmente en consideración en que se desarrolló la agresión y la respuesta frente a ella; desapareciendo así la antijuricidad de la conducta; más aún porque “quien es responsable de la creación de una situación de conflicto debe soportar las consecuencias de su actuación antijurídica (Perú. Ejecutoria Suprema del 27/04/98; exp. 4986-97- Lima).

2.2.5.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Cerezo Mir, (Citado en Villa Stein, 2008), define el estado de necesidad como la situación de peligro de un bien jurídico, propio o ajeno, en que aparece como inminente la producción de un mal grave, que es inevitable sin producir lesión o con una lesión de menor gravedad de los bienes jurídicos de otra persona o sin infringir un deber.

Los requisitos son: a) que el mal causado sea menor que el que se quiere evitar; b) que la situación de necesidad no haya sido intencionalmente provocada; c) que el sacrificado no está obligado a sacrificarse (Villa Stein, 2008).

2.2.5.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

El ejercer un oficio o profesión, cuando se tiene el título, faculta a su titular ejecutar las tareas correspondientes a dicho oficio o profesión

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Jiménez, (Citado por Villa Stein (2008) señala que el elemento subjetivo de quien actúa ejerciendo un derecho debe ser precisamente ese ánimo o voluntad de de cumplir un deber; el exceso no da lugar a causa de justificación.

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás, (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.6. La obediencia debida.

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo con el derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

También, conocida como obediencia jerárquica, la obediencia debida esta prevista como eximente de responsabilidad en el inciso 9 del artículo 20 del Código

Penal, para la hipótesis de quien obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones. Se trata como vemos, de una nítida causa de justificación (Villa Stein, 2008).

2.2.5.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.

La culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona “(...)”, si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta qué medida según el grado de ese reproche (Zaffaroni, 2005, p. 503).

2.2.5.11.2.2.3.1. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad

La conducta protagonizada típica y antijurídica puede entonces no resultar punible cuando su titular adolezca de alguna perturbación psicológica o psiquiátrica que le impida comprender el injusto de su conducta o entendiendo el carácter injusto de la misma, no puede inhibirse como lo ordena la norma (Villa Stein, 2008).

2.2.5.11.2.2.3.2. Conocimiento de la Antijuricidad

El autor no puede ser reprochado (culpado) cuando desconoce inevitablemente la prohibición contenida en la norma, creyendo por error de prohibición obrar autorizado y lícitamente (Villa Stein, 2008).

2.2.5.11.2.2.3.3. La de no exigibilidad de otra conducta

El Estado requiere de los ciudadanos un comportamiento conforme a derecho en los casos normales, pero no puede exigir comportamientos heroicos en situaciones excepcionales, y un castigo en tales casos tendría poco sentido, Roxin, (Citado por Villa Stein, 2008).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

2.2.5.11.2.2.4. Determinación de la pena

La pena se determina en la ley (determinación legal) y con el juez (determinación judicial) (Villa Stein, 2008).

La determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto. Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido (García, 2008).

2.2.5.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto

agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así (García, 2009) señala que con la reparación civil del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, también (Peña, 1987) señala que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros, (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio

de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que (García, 2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

2.2.5.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

La Corte Suprema señaló; que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005-Junín).

2.2.5.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

2.2.5.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con situación económica del sentenciado

E juez, fijara, la indemnización por los daños, teniendo presente la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “(...) para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252- La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil, (...) la misma se encuentra prudentemente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa, (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N.Nº 007-2004- Cono Norte).

2.2.5.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con la actitud del autor y de la víctima, realizada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

“(...) habiéndose establecido en este caso que, si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93- Piura).

2.2.5.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Según el TC, en su expediente N° 1480-2006- AA/TC, señala que:

ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Por estas razones, “(...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

En la Constitución Política del Perú, artículo 139 inciso 5 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias “(...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

B. Fortaleza

Radica en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Es la fuerza que tienen las razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resolución insuficiente por exceso cuando las razones sobran o son redundantes, y por falta de razones (Perú, AMAG, 2008).

C. Razonabilidad

Necesita que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido aplicada correctamente y con una interpretación de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; en definitiva, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2000).

D. Coherencia

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión imprescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

También, es la necesidad lógica que tiene toda argumentación, debe guardar consistencia dentro de los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros (Perú. AMAG, 2008).

Al mismo tiempo, Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: i) contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; ii) Contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidades entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; iii) contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación con la coherencia externa de la motivación de la sentencia, esta exige que en el fallo:

- i) No exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, ii) que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo; iii) que la motivación este conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo; iv) que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

E. Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

F. Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

G. Motivación lógica

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; asimismo, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2000).

Asimismo, señala el Tribunal Constitucional, en su exp. 0791/2002/HC/TC). que la motivación debe ser:

“(…) Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un

sentido u otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho”.

2.2.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.

2.2.5.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el juzgador si puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es

manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

La acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.5.11.3.2. Descripción de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

2.2.5.11.3.2.1. Principio de legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Según el artículo V del título preliminar del Código Penal suscribe que:” Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.5.11.3.2.2. Presentación individualizada de decisión

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.5.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

La exhaustividad de la decisión, implica que “la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento”, así como su modalidad si es el caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.2.4. Claridad de la decisión

La claridad de la decisión, debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, dicha resolución, (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijada en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: “Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

2.2.5.12. Elementos de la Sentencia de segunda instancia.

Esta sentencia es la expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, conformada por el Colegiado de 5 Vocales supremos.

2.2.5.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.5.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;

- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.5.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios, (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustenta su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.3.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derecho de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988). De igual modo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica.

2.2.5.12.2. De la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.5.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

2.2.5.12.2.2. Juicio jurídico

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

2.2.5.12.2.3. Motivación de la decisión

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.12.3. De la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

2.2.5.12.3.1. Decisión sobre la apelación

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

2.2.5.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia, (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante, (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.1.3. Resolución correlativamente con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa, (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia, (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.2. Presentación de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia.- 1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla en ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para

intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

2.2.6.5. Elementos constitutivos

2.2.6.5.1. Bien Jurídico protegido.

Antes de suscribirse el Acuerdo Plenario N° 4-2008 por los integrantes de las Salas Penales de la Corte Suprema el bien jurídico protegido del delito de acceso carnal sexual sobre un menor era solo la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de dieciocho años de edad. Sin embargo, luego del citado, tiene hasta dos bienes jurídicos: la indemnidad sexual de los menores de 14 años y la libertad sexual de las víctimas mayores de 14 y menores de 18 años (Salinas, 2013). La indemnidad sexual se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

La doctrina legal vinculante define a la indemnidad sexual como “la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116).

En igual sentido, en la Ejecutoria del 15 de enero de 2004, la Sala Penal Transitoria de la Suprema Corte sostiene que el bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual, toda vez que: “lo que la norma protege en los impúberes es su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dado por su minoría de edad”.

2.2.6.5.2. Tipicidad Objetiva.

2.2.6.5.2.1. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima, (Salinas, 2013).

2.2.6.5.2.2. Sujeto pasivo

Pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años. Muy bien puede tener alguna relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución. Tales circunstancias son irrelevantes para calificar el delito, (Salinas, 2013).

2.2.6.5.3. Tipicidad Subjetiva

La tipicidad se trata de un delito de comisión dolosa; por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual. Se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente conoce de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual con la finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales; en cambio el dolo eventual se presentará cuando el sujeto activo, no duda ni se abstiene y, por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual, o sea es indiferente, (Salinas, 2013)

2.2.6.6. Tentativa y consumación

Al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual y sin embargo por causas extrañas a su intención no logra su finalidad decide no consumir el hecho punible, (Salinas, 2013).

2.2.6.7. Autoría

El delito de acceso carnal sexual sobre menores puede perfeccionarse por cualquiera de las formas de autoría previstas en el Código Penal. Así puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona realiza los elementos del tipo. La autoría mediata aparece cuando el agente aprovecha o induce a error a un tercero para que realice el acceso carnal con un menor catorce años haciéndole creer que este posee una edad superior, (Salinas, 2013).

2.2.6.8. Penalidad

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayo de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vinculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

Cabe resaltar que al momento de abrir la instrucción del presente caso se consigno como fundamento de derecho en el delito de violación de menor el artículo 173 inciso 3 del Código Penal modificado por el Decreto legislativo N 896, sin embargo se advierte que dicha norma fue derogada resultando de aplicación el tipo penal invocado en su modificatoria por Ley N 27507 de fecha 13 de julio de 2001 la cual señala:

Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Recurso de apelación.

2.2.7.1.1. Definición

La apelación es un recurso impugnatorio que se interpone ante una resolución auto o sentencia para que el superior lo revoque o anule, por haber incurrido el juez en error, vicio alguno y regularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no enmienda oportunamente, (García, 1984).

Según, (Cubas, 2003), la apelación es un recurso impugnatorio por la cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del ministerio público, puede recurrir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas.

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio

contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado.

A lo que se puede acotar, que son mecanismos previstos en las normas procesales los cuales serán utilizados por los justiciables para expresar su disconformidad respecto de las decisiones adoptadas en las resoluciones judiciales, a través del cual se pretende alcanzar justicia.

2.2.7.2. Recurso de Nulidad.

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

“El recurso de nulidad procede contra:

- a. Las sentencias en los procesos ordinarios
- b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia.
- d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y,
- e. Las resoluciones expresamente por la Ley.”

El recurso de nulidad en el caso en estudio fue interpuesto por el acusado Manuel Micky Sosa Córdor contra la sentencia condenatoria.

2.2.1. Aspectos preliminares

El delito de lesiones es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico, estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual, vale

decir, que quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo, (Díaz, 2010).

Establece que el bien jurídico en el delito de lesiones es la integridad y salud personal, entendiendo el adjetivo como alusivo a la doble vertiente física y mental del ser humano. Es la integridad corporal y la salud de la persona humana. No solamente protege el cuerpo del individuo si no también su salud, es decir, se incluye tanto el aspecto anatómico como el fisiológico. Además, no solo tutela la salud física sino que también la psíquica, (Bravo, 2003).

2.2.2. Descripción legal

El delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en el Artículo 122° del Código Penal, el cual contiene lo siguiente:

El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. “Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años”, del ordenamiento jurídico.

2.2.3. Bien jurídico protegido.

“El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte”, (Salinas, 2008, p. 195).

2.2.4. Tipicidad objetiva.

A. Sujeto Activo

“Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima” (Salinas, 2008, p. 195).

B. Sujeto Pasivo

“Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona”.
(Salinas, 2008, p. 195)

2.2.5. Tipicidad subjetiva.

La concurrencia del delito se exige necesariamente el dolo, sin embargo, cabe la posibilidad de que la comisión del delito se configure por dolo eventual, lo cual se verifica en la Ejecutoria Superior del 13 de mayo de 1998, en el cual se consideró que “las lesiones causadas en circunstancias de forcejeo, en la que el procesado debió de tener un deber de cuidado y sopesar la acción que realizaba, constituyen lesiones realizadas con dolo eventual, dada su superioridad física y corporal”, (Salinas, 2008).

2.2.3. Medios Impugnatorios

2.2.3.1. Recurso de apelación

Hinostroza, (1999), indica que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (*a quo*) la revise (*ad quem*), y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor, (p.105).

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado.

En el caso concreto tratándose de un proceso sumario, el medio impugnatorio interpuesto contra la sentencia ha sido La apelación.

2.2.3.2. Recurso de Nulidad

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

“El recurso de nulidad procede contra:

- a. Las sentencias en los procesos ordinarios
- b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia.
- d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y,
- e. Las resoluciones expresamente por la Ley.”

En el caso concreto tratándose de un proceso sumario, éste medio impugnatorio no se aplica, su incorporación en el presente trabajo tiene como propósito exponer los medios impugnatorios aplicables a los procesos penales.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Acusado.** persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

- **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).
- **Bien Jurídico.** concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).
- **Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).
- **Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.(Cabanellas,1998).
- **Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).
- **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

- **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).
- **Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).
- **Individualizar.** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor ((Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar,por lo menos aproximadamente,si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas,1998).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Pertinente.** Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).
- **Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).
- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s/f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s/f. párr. 2-3.)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s/f. párr.2)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s/f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013)

es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia fue corte superior de justicia del santa, juzgado penal liquidador de la provincia de Huarmey y segunda instancia fue la sala penal liquidadora de la corte superior de justicia del santa; pertenecientes al Distrito Judicial del Santa, Lima, 2017.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 044-2010, pretensión judicializada de lesiones leves, tramitado siguiendo las reglas del proceso, perteneciente a los archivos del juzgado del distrito judicial del santa, corte superior de justicia del santa, juzgado penal liquidador de la provincia de Huarmey, situado en la localidad de Huarmey; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Lima, 2017.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de*

las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 044-2010, del distrito judicial del Santa, lima, 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 044-2010, del distrito judicial del Santa, lima, 2017.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 044-2010, del distrito judicial del Santa, lima, 2017.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa	Determinar la calidad de la parte

	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>SECRETARIA : DR. KAREN CAMACHO ROSALES</p> <p align="center"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO:</p> <p>Huarmey, dieciocho de setiembre Del año dos mil Doce.-</p> <p align="center">VISTA: las causa penal seguida contra: Verónica Margarita Cajas Soto Vda. De García y Aimé Margarita Cajas Soto Vda. De Chirinos como presuntas Co Autoras del delito contra la Vida el cuerpo y la salud, en la Modalidad de Lesiones Leves, en Agravio de Elizabeth Argomedo Domínguez. RESULTA DE AUTOS: Que, se le imputa a las procesadas Verónica Margarita Cajas Soto Vda. De García y Aimé Margarita Cajas Soto Vda. De Chirinos el hecho de haber ocasionado las lesiones a la agraviada Elizabeth Argomedo Domínguez, descritas en el certificado médico N°529-2009-HAH que diagnóstico:1.-Agresion Física. 2.-Conjuntivitis por heces; otorgándole 5 días de atención facultativas-fojas 16-y realizada la interconsulta con el especialista en oftalmología se tiene la ampliación del certificado Médico legal N°529-2009-HAH,que diagnostica :Petequias en ojo derecho, diagnosticado</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>por el oftalmólogo CMP 10899,que ha indicado 15 días de descanso médico, el mismo que en autos corre a fojas 27,debidamenete ratificado por su autor R.G.A a Fojas 91,hecho que habría ocurrido el día 31 de octubre del año 2009, cuando la procesada V.M.C.S vda. De García al</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>tomar conocimiento por información de su menor hija D.M.G.C que la Agraviada E.A.D venia Propalando Expresiones que atentaban contra el honor de su menor hija; comentario que le indigno motivando que con su hermana A. M. C.S y en compañía de la menor D.M.G.C , con la idea preconcebida de arrojarle heces en el rostro a la agraviada se dirigieron al domicilio de E.A.D ubicado en la Av. Olivar N°213 de esta ciudad, lugar donde funciona la institución educativa particular “San Diego de Alcalá”, donde se estaba celebrando una fiesta de confraternidad por el día 31 de octubre con los estudiantes del referido centro de estudios, exigiendo la procesada V.M.C vda. De García, la presencia de la agraviada en la puerta principal de ingreso presuntamente para sostener una conversación sobre las desavenencias que ya existía entre la procesada V.M.C vda. De García y la agraviada E.A.D, ya que días anteriores había agraviado psicológicamente a la menor D.M.G cajas Hija de la procesada V.M.C.S vda. De García, razón por la cual la agraviada se encontraba temerosa de salir. Que al llegar a la puerta para atender a las procesadas y al acercarse su cabeza por la ventana, sin mediar palabra alguna la procesada A.M.C.S le jala de los cabellos haciendo lo propio encargándose la menor D. M.G. C y su madre V.M. C. S. Vda. De García de embarrarle el rostro con heces humanas en la cara y ojos a la agraviada, agresiones en las que ha tenido participación A.M.C.S ya que previamente concertaron, ocasionándole severas lesiones a la agraviada, y</p>	<p>del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									
---	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de **rango: muy alta y baja**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>primero.-Que, el derecho penal constituye en un medio de control social que sanciona aquellos compartimiento que lesiones o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, en hara de lograr la paz social ;propósito que se lograra a través del proceso penal, done el juzgador determinar la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principios que: “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”, el Mismo que sirve como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal; en tal sentido, dentro del marco jurídico de actividad probatoria y los principios consagrados tanto en derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinente para el cabal conocimiento del Thema Probandum ;y ,poder llegar así a la verdad real respecto de la realización o no ,del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si</p>				X						

	<p>hecho que motivo la apertura de la investigación jurídica; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador el mismo que se plasmara en la correspondiente resolución judicial Segundo: Que en merito a los hechos punitivos imputados que han sido descritos en el considerando precedente, ha sido tipificado como delito contra la vida el cuerpo y la salud ,en su modalidad de lesiones leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122 del código penal, norma que sanciona la conducta del sujeto agente. “El que causa a otro daño grave en el cuerpo y la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa , será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos año y con sesenta a ciento cincuenta días multa”. Tercero: en el caso concreto, es de verificarse, si se presenta los presupuestos, de la existencia material del delito de lesiones leves, así como el nexo causal lógico de vinculación de dicho delito, con la personas de los procesados Verónica Margarita Cajas Soto Vda. De García y Aimé Margarita Cajas Soto Vda. De Chirinos, corroborando o no su grado de autoría y participación, resultado necesario analizar y valorar los medios de pruebas incorporados y actuados en autos: Así mismo es de resaltar , la versión de las partes procesales ,la</p>	<p>cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>procesada Verónica Margarita Cajas Soto Vda. De García en su declaración instructivas corrientes de fojas 67/71, niega las imputaciones formuladas en su contra por que la supuesta agraviada esta mintiendo ,refiere que su hija D.G se encontraba deprimida,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>notándola diferente porque era alegre y estudiosa se encontraba totalmente cambiada, contándole que la señora A.D en la calle la insultaba , hablaba mal a sus amistades poniéndoles adjetivos que dañaban la imagen de su hija y que el Día 31 de octubre hubo un cumpleaños, su hija le solicitó permiso habiéndole conseguido para que se distraiga y que antes que llegara a la fiesta un joven de nombre J.L.J le hablaba con calificativos agraviantes, llegando a su casa expresándole que no quería vivir por lo que se fue a casa de su hermana A. M. C.S. para contarle lo sucedido entre las dos decidieron en el domicilio de la agraviada tocando la puerta que al verlas no les abrió se pasó de frente, saliendo su hijo a quien le indicaron que quería conversar accediendo que estaría presente en la conversación ,posteriormente se cercaron , pero en ese momento hecho llave a la puerta siendo atendido por la ventana indicándole que no tenía nada que conversar, dándose cuenta que su hija estiro la mano tirándole algo, que el hijo de la agraviada le mentó la madre , quiso abrir la puerta empezaron a correr su persona, su hermana y su hija , siendo perseguidas hasta cerca de la plaza de armas donde tomaron una moto taxi decidiendo ir a la comisaria.</p> <p>La procesada y A.M.C.S Vda. De Chirinos en su declaración inductiva corrientes de folios 73/76,niega las imputaciones en su contra ;refiere que todo es falso, que su hermana y su sobrina que a la vez es su aijada llegaron a su domicilio el 31 de octubre del año 2009 como a las 10 de la noche , que su sobrina se puso a llorar contándole lo sucedido con la Señora E.A.D venía hablando mal de</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X					38
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>su sobrina le hicieron escuchar un agravación que tenía en su celular y escuchaba que el joven Jhonatan decía que la promotora le estaba dejando a su sobrina por los suelos, que le estaba haciendo quedar como una perra ,entonces su sobrina le dijo que yo no quería vivir ,se pusieron de acuerdo para ir a conversar con la señora ,al llegar se dio cuenta que le ventanita de la puerta estaba abierta y había luz ,toco el timbre y la señora estaba en el patio , la llamo a conversar saliendo acompañada de su hijo , indicando que tenían que conversar asuntos particulares, la señora estaba a un metro y medio de la ventana , se dio cuenta que estaba a la defensiva le dijo porque estaba pensando esa cosas porque era incomodo que esté hablando mal de su sobrina; respondiéndole que no Tenía nada que conversar porque era demasiado tarde, observando que su sobrina estiro la mano y le tiro algo, la señora hiso un gesto de susto como si botara algo de encima, su hijo se levantó, les mentó la madre de manera altanera y que vio que su hermana empezó a correr, la seguido tomando una moto para dirigirse a la comisaria a donde llego el hijo de la denunciante con la intención de agredirle.</p>	<p><i>Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Por su parte la agraviada E.A.D a nivel de la investigación preliminar que corre a fojas 6 / 7,y preventiva de fojas 78/81,refiere que el día de los hechos investigados se encontraba en el interior de su domicilio, lugar donde funciona la institución educativa particular “San Diego de Alcalá”, y se estaba celebrando una fiesta de confraternidad por el día 31 de octubre con los estudiantes de nivel secundaria de la citada institución educativa, en el mismo que labora</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>					X					

	<p>como promotora; siendo las 00:30 hora aproximadamente del día siguiente un padre de familia que se encontraba en la fiesta le comunico que la estaban buscando sintiéndose temerosa en razón que había tenido problemas con la menor D.M.G.C hija de la procesada V.M.C.S Vda. García, quien fue alumna de la institución educativa en la cual labora la agraviada, interponiendo una denuncia ante la DEMUNA por maltrato psicológico en su agravio ; por lo que ante la insistencia de las procesadas de querer dialogar y para decirles que no eran horas apropiadas se acercó a una ventana, instantes que siente las manos de las procesada A.M.C.S y la menor D.M.G.C le jalan de los cabellos hacia la ventana instantes que siente las manos de la procesada V.M.C.S Vda Garcia aprovecha para embarrarle el rostro de heces ,sintiendo un fuerte ardor y dolor, para luego huir rápidamente en un vehículo motokar que las esperaba en el frontis de la institución, que las madres la convencieron para que no se lavara la cara, dirigiéndose a la comisaria a denunciar los hechos, que como consecuencia de las agresiones se encuentra en tratamiento psicológico por haberle afectado al sistema nervioso, se siente a la defensiva y tiene temor. Cuarto.-En, este sentido, estando al análisis y valoración de la pruebas incorporados a esta investigación pre jurisdiccional y jurisdiccional, se concluye que el delito y la</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>responsabilidad penal de las procesadas V.M.C.S Vda. De García y A.M.C.S Vda. De Chirinos se encuentra debidamente acreditada con el caudal probatorio valorado; y si bien las acusadas niegan los cargos que se imputa, ello debe valorarse como un argumento de defensa tendiente a evadir su responsabilidad penal, toda vez que han actuado con concierto de voluntades conjuntamente con la menor D.M.G.C para agredir físicamente a la referida agraviada cuando esta salió a atenderlas por la ventana de la puerta y aprovechar para embarrarla de heces humanas en la cara ojos; así tenemos: A) con las imprecisiones persistentes, uniformes y coherentes de la agraviada E.A.D quien ha narrado la forma y las circunstancias que ha sido agredida físicamente, B) corroborando con las versiones del testigo H. E.C.C quien refiere que el día en que ocurrieron los hechos estaba en la institución Educativa “San Diego de Alcalá” a fin de recoger a su menor hija quien se encontraba adentro por motivo de celebrarse una fiesta, estando la puerta cerrada, optando por esperar afuera, al cabo de veinte minutos se acercaron al colegio las personas de V.A.C.S y la menor D.M.G.C, las mismas que tenían a la Señora E.A.D cogida de los cabellos, luego huyeron del lugar en un taxi que al parecer las estaba esperando, finalmente salió el hijo de la Señora E. para tratar de encontrar a las personas que agredieron a su madre, que no logro ver el incidente cuando le arrojaron heces a la persona agraviada. C) ha quedado debidamente acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte de las procesadas y ha quedado plasmado en el certificado médico legal N° 529-2009-HAH</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>que diagnóstico:1.-Agresion Física. 2.Conjuntivitis por heces; otorgándoles 5 días de atención facultativa – fojas 16- y realizada la interconsulta con el especialista en Oftalmología se tiene la ampliación del certificado médico legal N°529-2009-HAH que diagnóstico: Petequias en el Ojo derecho, diagnosticado por Oftalmólogo CMP 10899,que ha indicado 15 días de descanso médico, el mismo que en autos corre fojas 27, debidamente ratificado por su autor doctor R.G.A a fojas 91 , evidenciándose la concurrencias de los elementos objetivos y subjetivos , para la configuración del ilícito penal, contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones leves, acreditado de este modo la materialidad del delito instruido y que en consecuencia , debe hacerse efectivo el Ius Puniendi del estado ,con aplicación de la sanción correspondiente , como una medida prevención general para que posteriormente sus conductas se adecuen a las reglas convivencia sociales.</p> <p><u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA, REPARACION CIVIL Y MULTA.</u></p> <p>Que, respecto de la pena a imponerse, debe tenerse presente en todo su dimensión, el imperio del principio culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exigen, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, mediante un procedimiento técnico y valorativo ,que permita una concreción cualitativa y ejecutiva de la</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sanción penal, para de este de este manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.</p> <p>En el caso sub análisis ,es de meritarse los artículos 45 y 46 del código penal, como circunstancias modificativas generales y especiales para dimensionar y medir el mayor o menor nivel de gravedad de injusto y culpabilidad que posee el agente, así debe meritarse ,su edad sus carencias sociales, cultural, educación ,medio social, situación económica, social, además de no poseer antecedentes penales como desprende del certificado de antecedentes penales de Fs.63/64, ello sin perjuicio , del pago de la reparación civil como regla de conducta.</p> <p>En cuanto respecto a la reparación civil a fijarse , debe de tener en cuenta lo que señala el artículo 92y 93 del cogido penal; en el sentido que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios , concordante con el artículo 101 del mismo cuerpo de leyes, al señalar que la reparación civil se rige además por las posiciones pertinentes del código civil , y además debe tenerse en cuenta la conducta de las procesadas, quienes al resultar responsables del delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones leves, deberán asumir los daños y perjuicios otorgados por estos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la

reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, muy alta, muy alta, y muy alta** calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras 1; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>SE SUSPENDE por el plazo de UN AÑO ;quedando sujetas a las siguientes REGLAS DE CONDUCTA como son a)no variar de domicilio ;sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado , b)concurrir cada fin de mes a la oficina de control de Firmas de esta sede judicial para registrar su firma y justificar sus actividades ;c)comparecer personalmente a este despacho Judicial las veces que sea requerido, todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del código penal. IMPONGO la pena de SETENTA DIAS MULTA para cada una de las sentenciadas a razón de S/3.00 nuevos soles el día de multa, lo que hace la suma de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES respectivamente a favor del estado FIJO en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá abonar las sentenciadas en forma solidaria mediante depósito judicial a favor de la agraviada. Por lo que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. se inscriban los boletines y testimonios de condena pertinente, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE lo actuado en su oportunidad.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta,** respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima. 2017

P a r t			Calidad de la	Calidad de la parte expositiva
------------------	--	--	---------------	--------------------------------

	Evidencia Empírica	Parámetros	introducción, y de la postura de las partes					de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE N° : 00342-2012-0-2501-SP-PE-01</p> <p>SENTENCIADAS : V. M. C. S. VDA.DE G Y OTRA</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES</p> <p>AGRAVIADA : E.A .D</p> <p>Chimbote, Catorce de marzo Del año dos mil trece.-</p> <p>VISTOS</p> <p>Dado cuenta con el recurso de apelación de las sentenciadas V.M.C.S Vda De García y A.M.C.S Vda. De Chirinos; y , de conformidad con lo</p>					X						

	<p>opinado por el Fiscal Superior (fojas 174,177)en el cual opina porque se confirme la venida en Grado.</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>	<p>X</p>										

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad mientras que 1; los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron **2 de los 5 parámetros previstos:** el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

	<p>2.-Que, la defensa técnica de las sentenciadas V.M.C.S Vda. de García y A.M.C.S Vda. De Chirinos, interponen recurso de apelación (fojas 151 a 154 y fojas 164 a 167 respectivamente) Alegando entre otros fundamentos que: “...la sentencia materia de impugnación se sustenta en la acusación fiscal, la que sostiene que en forma concertada sus patrocinadas se constituyeron donde domicilia la agraviada con la intención de causarle daño, apreciación del representante del Ministerio Publico que no se ajusta a la verdad, por cuanto solo tuvieron la intención de conversar sobre los problemas a fin de que declinara su actitud de causarle daños psicológicos a la menor .Asimismo, sostiene que sus patrocinadas no cometieron ningún acto doloso y que el A que al momento de condenarlas e imponerles un nuevo pago por reparación civil les causa un perjuicio psicológico, moral y económico. Que, no se ha tenido en cuenta que en relación a la ampliación del certificado médico. Es expedido por un médico particular, el mismo que no se acercó a ratificarse al Juzgado Mixto; por lo que solicitan al superior que revoquen la cuestionada sentencia en cuanto a la aplicación de la pena, reparación civil, pena de días-multa, debiendo reformarla y absolverlas de los cargos imputados...”.</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>3.-Que, la tesis del representantes del Ministerio Publico, consiste en que el día 31 de octubre del año 2009 las denunciadas V.M.C.S Vda de Gracia y A.M.C.S Vda. De Chirinos en compañía de la menor D.M.G.C se dirigieron al domicilio de la agraviada E.J.A.D ubicado en la AV.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</p>										30

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Olivar N°213de esta ciudad(huarmey),lugar donde funciona la I.EP. “San Diego de Alcalá”, donde se estaba celebrando una fiesta de confraternidad por el día 31 de octubre con los estudiantes del referido centro de estudio, exigiendo la denuncia V.M.C.S Vda de García la presencia de la agraviada en la puerta ,supuestamente para que dialoguen sobre las desavenencias que ya existían entre las partes, puesto que días anteriores la agraviada E.J.A.D había inferido agresiones psicológicas en contra de la menor hija de la denunciada V.M.C.S Vda. De García ,razón por la cual la agraviada se encontraba temerosa de salir, tal es así que al acercarse a la puerta para observar , sin mediar palabra alguna la denunciada V.M.C.S Vda de García y su menor hija D.M.G.C, se abalanzaron agrediéndola físicamente, jalándola del cabello y al mismo tiempo que con las manos le embarraron de heces de personas en la cara y ojos, agresiones en las que también han tenido participación A.M.C.S Vda. De Chirinos, ocasionándole severas lesiones a la agraviada tal como consta del certificado médico N° 529-2009-HAH.</p> <p>4.-que , a las procesadas se les instruyen por el delito de Lesiones leves, previsto y sancionado en el artículo 122 primer párrafo del código penal , en este contexto para que se configure el tipo penal es necesario : “causar un daño en la salud de otro ,requiriendo del elemento subjetivo dolo, conocimiento y voluntad; que el hecho de haber convenido en la pelea no exculpa al procesado, al haberle causado las</p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>lesiones descritas en el certificado médico que concluye que la lesiones producida fue con objeto contundente”; que en este orden de ideas, de la revisión de los actuados se tiene: 1.-la manifestación policial de la agraviada E.A.D (fojas 06 a 07, quien señalo “...asimismo, ante tanta insistencia por parte de las arriba mencionadas por conversar conmigo , me acerque a la ventana de la puerta del colegio, instantes</i></p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>en la persona de A.C.S me jala de los cabellos hacia la ventana, para luego la menor D.G.C hiciera lo mismo ,luego la persona de V.C.S, me lanza a la cara heces fecales desconociendo que más me habían echado , ya que a consecuencia de ello tengo molestias con mi ojo derecho y oído derecho, toda vez que vociferaban insultos hacia mi personas “VIEJA DE MIERDA TE VAS A MORIR, DESGRACIADA”...hace unos días atrás tuvimos altercados con la persona por quien se me pregunta por razón de que su menor hija quien era un alumna del colegio donde trabajo , me denunciaron ante la DEMUNA por un supuesto maltrato psicológico, denuncia que después fue retirada por la misma persona V.C.S...”);lo cual fue ratificado en su declaración preventiva (fojas 78 a 81,quien indico;”...ellas-en alusión a las procesadas – me pidieron que me acercara a la ventana de la puerta a lo cual sin presagiar absolutamente nada me acerco y siento las manos que me tiraban del cabello y que me ensuciaban la cara con heces, sintiendo fuertes dolores en la vista...que, la que me llamaba era la señora A.C.y he visto las manos de esa señora y la menor D.G,y la madre V. que estaba a un costado le embarro con los heces...Que, las madres me sugirieron que no me lave la cara para así ir a la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>comisaria...");al respecto este colegiado advierte que la agraviada desde la etapa policial y a nivel judicial ha mantenido una imputación uniforme, coherente y persistente hacia las procesadas, detallando el modo, forma y circunstancias como sucedieron los hechos e inclusive detallo la participación de cada una de las acusadas, lesiones que son corroborados con los certificados médicos Legales N°259-2009-HAH(fojas)en la cual diagnostica:"1.-agrsiones físicas,2.-conjuntivitis por heces, otorgándole 05 días de atención facultativas"; así como la ampliación de dicho certificado (fojas27)la cual diagnostica: "petequias en ojo derecho, otorgándole 15 días de descanso médico", certificando que han sido ratificados mediante acta de diligencia de ratificación pericial(fojas91) 2.-la manifestación policial de H.E.O.C(fojas 11a 12 ,quien refirió ;"...se acercaron al colegio las personas de V y A y la menor D.G.C, siendo así que la segunda de las mencionadas me pregunto si la fiesta y a había culminado...instantes en que escucho gritar a la gente que estaba en el frontis del colegio, observo a la señora V.C.S y a la menor D.G.C, las mismas que tenían a la señora E.A.D cogida de los cabellos ,luego huyeron del lugar...no logre ver ese incidente cuando lo arrojaron heces a la señora...").3.-la referencial de la menor D.D.G.C(fojas 13 a 15.diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del ministerio público y de su madre, quien señalo:". Y más la cólera que tenía por todo lo que esa señora estaba hablando de mi persona la ensucie el rostro con un poco de excremento que había quedado en la bolsa...que, yo sola tuve esa iniciativa...quiero precisar que mi tía fue quien la llamo a la señora</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Elizabeth... ”),lo que se corrobora con lo manifestado por la agraviada en el sentido de que ambas coinciden en que fue la persona de A.M.C.S, Vda. De Chirinos quien llamo a la agraviada .</i></p> <p><i>4.-la manifestación policial de V.M.C.S Vda. De GARCIA(fojas 08 a 10 quien relato:”...entonces al relatarme mi hija lo sucedido es que opte por ir a buscar a la señora en mención para conversar, acompañada de mi hermana A.C.S. y a mi menor hija D.G.C, y que me explique por qué se expresa de esa manera de mi hija ,al llegar al local donde vive la señora y lugar donde también funciona como institución educativa San Diego de Alcalá ,la puerta estaba cerrada y solo había una pequeña ventana donde pude observar a la promotora del colegio y al verla le manifesté que deseaba conversar con ella un momento ,la misma que se negaba y vi cuando llamo a su hijo Jorge, quien nos decía de manera prepotente que es lo que queríamos , al cabo de unos minutos la señora E.A.D se acerca a la ventana y sin tener conocimiento de que mi menor hija D.G.C tenía en una bolsita heces, al acercarse está a la ventana le lanza la bolsita con las heces en el rostro y finalmente nos retiramos del lugar para evitar mayores problemas...Que, es mentira que yo haya ensuciado el rostro con heces... ”);mientras que en su ampliación (fojas 25 a 26, refirió que “...solo vi que mi hija estiro las manos y pensé que la había arañado ...no nos habíamos percatado que mi hija tenía el excremento en sus manos y que posiblemente su accionar ha sido en su desesperación ya que la agraviada la ha venido agraviando en su</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>honor...después me entere que mi hija había llevado en una bolsita un poquito de caquita del hijo de mi hermana...");mientras ,que en su declaración instructiva (fojas 67 a 71, manifestó:”...todo es falso...y como estaba mi hija pude darme cuenta que estiro la mano como que tiro algo...que ,no me di cuenta si tenía lago en la mano pero después que ha sucedido los hechos le pregunte a mi hija que es lo que tenía ,y ella me respondió de que ese día quería irse a la panamericana para matarse y en su desesperación me dijo que agarro el pañal del hijo de mi hermana un trozo de heces que lo lanzo por la ventanilla hacia ella...que, solo he visto de que mi hija solo le tiro algo, pero que esta señora buscaba es hacer daño, por qué no sabe cómo ha conseguido ese certificado médico ...”).este colegiado advierte que la versión de la procesada no es uniforme ni coherente, y que en todo momento ha negado los cargos imputados en su contra con la única finalidad de librar responsabilidad penal, por lo que se debe tomar como argumentos de defensa; por lo que este colegiado en base a los medios probatorios existentes en autos colige que se encuentra acreditado el delito de lesiones que sufrió la agraviada, lo que se corrobora con el certificado médico legar N°259-2009-HAH (foja 16);y que fue ratificada (foja 91) conforme se detallado líneas arriba.5.-La declaración instructiva de A.M.C.S Vda de Chirinos (fojas de 73 a 76, dijo :”...todo es falso...que , no me di cuenta que tenía lago en la mano ,pero solo me di cuenta que cuando estiro la mano vio un bulto y luego mi sobrina me dijo que ha llevado el excremento que agarro de un pañal...que no sabe por qué la señora denunciante está mintiendo y que si le hubiera jalado hubiera</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>otras lesiones.. ”).que ,en cuanto ,a las declaraciones brindadas por las procesadas ,se puede colegir que esta se encontraba con la agraviada en el momento que ocurrieron los hechos ,y que han sido ellas las que han caudados las lesiones a la agraviada; y ,que en cuanto a la versión sostenida por ambas de que se dieron cuenta de que la menor estiro la mano y tiro algo (<i>heces a la agraviada</i>)estas declaraciones se deben tomar como argumento de defensa de las procesadas a fin de librar responsabilidad penal más aun cuando la procesada V.M.S Vda. De Gracia en su declaración instructiva señalo que su menor hija ha estado junto ella en todo momento y que ella sabía que iba ir a la casa de la denunciante, por cuanto no resulta creíble lo manifestado en el sentido de que no sabía si tenía algo en la mano (en la alusión a la bolsa con heces), por cuanto como lo dijo anteriormente su menor hija se encontraba a su lado en todo momento. Por lo que se puede colegir que desde un inicio ha existido la intencionalidad del hecho y el concierto de voluntades por parte de las procesadas.</i></p> <p>5.-En lo que respecta a lo alegado por la defensa técnica de las sentenciadas en el sentido de que el A que no ha tenido en cuenta que la ampliación de dicho certificado es expedido por un médico particular , el mismo que no se apersono al juzgado mixto para su ratificación, es de mencionar que en autos a fojas 91 obra la diligencia de ratificación pericial por parte del perito médico en donde señalo que se ratifica de los respectivos certificados médicos que obran en autos ;al respecto es necesario precisar lo que el tribunal constitucional en el exp.Nº1014-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2007-PHS/TCLIMA,CASO:LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ ,ha señalado en su fundamento 8:”este tribunal constitucional ha señalado (vit.STC 010-2002-AI/TC,FJ 133-135)que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional ,en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139 ,inciso 3,de la constitución. Unas de las garantías que asisten a las partes del proceso es de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo ,como todo derecho fundamental ,el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones , derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizadas con otro derechos o bienes constitucionales – límites extrínsecos – como se la propia naturaleza del derecho en cuestión – límites intrínsecos “; así mismo , en su fundamento 12 , señala :”por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe asumir la siguientes características: (I)veracidad objetiva ,según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; así mismo ,prima facie , es requisito que la trayectoria de la prueba se ha susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso , lo que no supone desconocer que es al juez ,finalmente , a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de pruebas .de esta manera ,se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustara</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>a la verdad de lo ocurrido y no haber sido susceptible de manipulación;(2) constitucionalidad de la actividad probatoria ,la cual implica la proscripción de actos de que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención , recepción y valoración de la prueba; (3)utilidad de la prueba , características que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictiva que se habría cometido ,con esta característica se verificara la utilidad de la prueba siempre y cuanto esta produzca certeza judicial para la revolución o aportación a la resolución del caso concreto;(4) pertinencia de la prueba ,toda vez que la prueba se reputara pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada”. Por lo que para este colegiado los certificados médicos cuestionados por la defensa de las sentenciadas si tienes el carácter de prueba fehaciente que acreditan las lesiones sufridas por partes de la agraviada.</i></p> <p>6.-Por lo que haciendo el estudio y análisis de los actuados se advierte que el delito de lesiones leves está debidamente acreditado con el certificado médico legal N°259-2009-HAH(fojas 16),en la cual diagnostica:”1.-agresiones físicas.2.-conjuntivitis por heces, otorgándole 05 días de atención facultativas”, y, su ampliación de dicho certificado (fojas 27),la cual diagnostica: “petequias en ojo derecho, otorgándole 15 días de descanso médico”, lo cual ha sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ratificado mediante acta de diligencia de ratificación pericial (fojas 91)en donde se aprecia las lesiones que sufrió la agraviada; la declaración preventiva (fojas 78 a 81);la manifestación policial de H.C.C(fojas 11 a 12),por lo que después de merituado las pruebas actuados ya antes mencionadas se ha probado el anónimo doloso de las procesadas de causarle lesiones a la agraviada.</p> <p>7.-En cuanto al extremo de la reparación civil y la pena de días-multas, se debe establecer previamente aspectos sobre la reparación civil que conforme al Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116(de fecha 13 de octubre del 2006),en lo relativo a la reparación civil se tiene establecido en su apartado séptimo de los fundamentos jurídicos con carácter vinculante que :<i>"la reparación civil que legalmente define el ámbito del objetivo civil y del proceso penal, está regulada por el artículo 93° del código penal, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal..."</i>,que <i>"existen notas propias ,finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil ,aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir de la cual surge las diferencias respecto de su regulación jurídicas y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil"</i>.</p> <p>Por lo que siendo esto así y de acuerdo a estos lineamientos el A quo al momento de fijar el monto de la reparación civil tiene que tener en cuenta la naturaleza del delito, las posibilidades económicas del acusado y la entidad del daño causado de manera prudencial y razonable.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.-Que, también es preciso dejar constancia que no resulta siendo un criterio valido para fijar la reparación civil las condiciones personales del sentenciado (a), como es: su capacidad económica. Pues volviendo al precedente vinculante citado: <i>“el daño civil debe entenderse como aquellos afectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencia patrimoniales y no patrimoniales, entre los daños patrimoniales está la lesión de derechos de naturalezas económica, que debe ser reparada y que radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial”</i>. Por lo que, si bien en autos no existe indicadores claros y suficientes respectos a la cuantificación de los perjuicios irrogados a la agraviada, este colegiado es de la idea que el monto señalado está acorde a ley, más aun teniendo en cuenta que la suma impuesta es la misma que solicito el señor fiscal en su acusación escrita (fojas 98 a 101)</p> <p>9.-Por lo que después del análisis respectivo, consideramos que el monto fijado por concepto de reparación civil y la penal de los días-multas impuestos por el A quo, han sido señalados de manera prudencial, razonable y dentro de las posibilidades económicas de las sentenciadas y proporcional al daño causado a la agraviada. Por lo que estando al modo, forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como el gasto en que incurrió la agraviada por cuanto se vio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesionada en su integridad física y psicológica. Por los fundamentos antes expuestos; se debe confirmar la venida en grado en todos sus extremos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del

acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 044-2010, Distrito Judicial del Santa, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p align="center">DECISION</p> <p>La Sala Panal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por las consideraciones antes expuestas: CONFIRMARON la sentencia de fecha 18 de setiembre del 2012 (fojas 131 a 139) mediante la cual condeno a las acusadas V.M.C.S Vda. De García Y A.M.C.S Vda. De Chirinos ,por el delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves-en agravio de E.A.D, imponiéndole DOS AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de UN AÑO ,sujeto a reglas de conducta, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59°del código penal, fijándole la Penal de multa en SESENTA DIAS-MULTAS, para cada una de las sentenciadas a razón de tres nuevos soles el día-multas ,lo que hace</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir,</p>					X						

	<p>la suma de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES respectivamente a favor del estado; así como al pago de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil que deberán abonar las sentenciadas en forma solidaria mediante depósito judicial a favor de la agraviada; con lo demás que contiene y es materia de grado. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE. Juez Superior Ponente: Dr. Nicolás Ticona Carbajal.-----</p> <p>S.S</p> <p><u>TICONA CARBAJAL</u></p> <p>VANINI CHANG TOLENTINO CRUZ</p>	<p>toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p>											10

Descripción de la decisión		<p>Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Asimismo en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
						X										
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[1 - 8]						Muy baja
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[25- 30]						Muy alta	
								X		[19-24]						Alta	
		Motivación de la pena						X		[13 - 18]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil						X		[7 - 12]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta	
								X		[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión								X						[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima.
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves del expediente N° 044-2010, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa, se ubicaron en el rango de ambas **muy alta** calidad, conforme se observan en los (Cuadro N° 7 y 8).

Respectivamente ambas sentencias.

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo con los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: **alta, muy alta y muy alta;** calidad, conforme se observa en los (Cuadro N° 1, 2 y 3), respectivamente. Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo con los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: **mediana, muy alta y muy alta,** conforme se observa en los (Cuadro N° 4, 5 y 6).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta y baja** calidad, conforme se observa en el (Cuadro N° 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Teniendo presente a estos hallazgos, nos referimos como sigue; en la parte de la “Introducción”, según San Martín (2006), la parte expositiva de la sentencia de primera instancia viene a ser la parte introductoria de la sentencia penal, la misma que contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006), El encabezamiento contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla lugar y fecha del fallo; número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

Al respecto en “la posturas de las partes”, El (NCP) en su artículo 394° numeral 1 y 2, comentada por (Talavera, 2011); destaca en forma detallada los requisitos de la sentencia, aspectos que el código de procedimientos penales no contempla con singularidad, ya que observándose la norma del artículo 285° no se describe estos elementos que señalo, los siguientes: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., d) la mención del órgano jurisdiccional que expida la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011), En la presente, investigación, en estudio, podemos observar que la sentencia de primera instancia, en “la postura de las partes”, encontramos de baja calidad, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, y la claridad, Asimismo lo que no se puede apreciar en la postura de las partes, ya que no podemos apreciar, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, lo que se aproxima a lo citado por el autor.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la**

pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango **alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras 1; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Teniendo presente, a estos hallazgos, el análisis en la “**parte considerativa**”, a razón de que, se considera la parte sustantiva de la sentencia, en la medida que el juzgador explica el enlace de la norma aplicada a la realidad que se está juzgando, tal como muestra en el rubro, donde se aplica el principio de motivación, siguiendo a (Igunza, 2002). consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base constitucional de referentes de derecho y razonamiento, que explique la solución que se da en el caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

El que es una categoría reconocida en el marco Constitucional y legal, la Constitución Política lo reconoce entre los principios y derechos de la función jurisdiccional en el inciso cinco del artículo 139, suscribe. “(...) son principios y derechos de la función jurisdiccional (...)” la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias, excepto decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”, en ese sentido (Chanamé, 2009), afirma: ésta garantía procesal es válida e importante para todo el proceso judicial; porque el juez está sujeto a la constitución y leyes, además debe estar vinculado a la ley, y a producir una justificación racional a las decisiones en juicio.

En nuestro caso de estudio en lo que respecta a la motivación de los hechos, motivación de derecho de la pena y la reparación civil, se observa que en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad, es decir el juez ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorios tales como : instructiva, preventiva, testimoniales, ratificación del certificado médico legal, en cuanto a la motivación de derecho también ha sido aplicada por el juzgador, estableciéndose la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad respectivamente. Dentro de los parámetros de calidad.

En cuanto a la reparación civil, según jurisprudencia de la Corte Suprema, ésta se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema,

7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García, (2009, señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, “la aplicación del principio de correlación”, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Por lo expuesto a lo concerniente, a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, analizando que desde luego existe una aproximación a lo establecido en el numeral 285 – A, del Código de Procedimientos Penales, en tanto en este rubro considera el principio de correlación cuando se indica “1. La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. 2. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado

al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia “(...).”.

Por lo detallado, San Martín (2006), indica; el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa. Y, evidencia resolver en correlación con la parte considerativa ya que el juzgador no solo resuelve sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín 2006). Asimismo, Barreto (2006), refiere que la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por fiscal o actor civil (*ultra petita*), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado.

De igual importancia, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que se aproxima a lo indicado por San Martín (2006) que la decisión adoptada, tanto la pena o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. Por lo demás la pena es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

Cabe precisar que la claridad, es notorio, y se aproxima a lo sostenido por Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

Al concluir a lo que respecta, de la sentencia de primera instancia; ésta parte del

análisis se puede decir, que en cuanto a su forma y contenido, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, resaltando el contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; se observó incidencia en la descripción de los aspectos procesales; es decir, no dejar margen de error en el procedimiento en ésta parte expositiva, es de notarse en iniciar prontamente la motivación de una resolución judicial.

En relación con la sentencia de segunda instancia:

4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y baja calidad, conforme se observa en el (Cuadro N° 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad mientras que 1; los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; ya que la sentencia tiene un carácter de norma individual, que rige exclusivamente entre las partes del caso concreto. En esta parte expositiva, se aproxima a lo regulado por León (2008), indica cuál es el planteamiento,

el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso; es decir los presupuestos sobre los que el juzgador va resolver; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios Vescovi (1988); la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron. En el caso en estudio. Asimismo, teniendo en consideración que fue de mediana calidad en lo que respecta a la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”, “motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el (Cuadro N° 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

A, lo que respecta a la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de acuerdo con nuestro marco teórico por las cuales se encuentran en los parámetros de muy alta calidad. Esta parte de la sentencia comprende la valoración probatoria (motivación de los hechos), fundamentos jurídicos y la aplicación del principio de motivación conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia (Vescovi 1988).

En lo concerniente a la parte considerativa tendremos como puntos fundamentales la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión, (Vescovi, 1988). En el caso en estudio sobresalen de manera clara y expresa la motivación en torno a los puntos antes citados así como en concordancia con los parámetros establecidos, en particular la valoración conjunta, la aplicación de las normas y la conexión con los hechos, situación que condujo a calificarla con el rango de muy alta calidad.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el (Cuadro N° 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Asimismo en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Finalmente, de acuerdo con los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario, se cumpla conforme han dispuesto los órganos jurisdiccionales. Asimismo, en la parte resolutive se determinó que cumplieron con los parámetros, de calidad, fue de muy alta calidad respectivamente, León (2008), indica que; lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

Al cierre del presente análisis, de conformidad con los resultados de los cuadros 7 y 8; se tiene una sentencia de primera instancia que se ubicó en el rango de muy alta calidad; y una sentencia de segunda instancia que se ubicó en el rango de muy alta, calidad respectivamente.

Finalmente, con el respecto a los antecedentes.

Escobar (2010), investigó: “La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana” y sus conclusiones fueron: a) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya

en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso.

Por su parte, Vivanco (2009), investigó: “La sana crítica” y sus conclusiones fueron: a) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Asimismo, Segura (2007), investigó: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” y sus conclusiones fueron; a) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia, es decir la motivación y control se convierten en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia debe situarse en la posición de un observador razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión, b) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador, c) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica, identificada con la exposición del razonamiento. d) Se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia expedida por El Juzgado Penal Liquidador de la Provincia De Huarney, sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 044-2010, del Distrito Judicial del Santa de la Ciudad de Huarney, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el “**Juzgado El Juzgado Penal Liquidador de la Provincia De Huarney**”; donde se resolvió: **CONDENAR** a las acusadas **V.M.C.S Vda- De García y A.M.C.S Vda. De Chirinos** Como, Co autoras del **delito contra la vida el cuerpo y la salud**, en la modalidad de **lesiones leves**, en agravio de **E.A.D**, imponiéndoles **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad cuya **EJECUCION SE SUSPENDE** por el plazo de **UN AÑO**; Asimismo, **FIJO** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá abonar las sentenciadas en forma solidaria mediante depósito judicial a favor de la agraviada. (Expediente N° 044-2010, Del Distrito Judicial Del Santa).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de **la introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de **la postura** de las partes fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras 1; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora, de la corte superior de justicia del Santa, donde se resolvió: **CONFIRMAR**; la sentencia de fecha 18 de setiembre del 2012 (fojas 131 a 139) mediante la cual condeno a las acusadas **V.M.C.S Vda. De García Y A.M.C.S Vda. De Chirinos, por el delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves-en agravio** de E.A.D, imponiéndole **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de **UN AÑO**, así como al pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil que deberán abonar las sentenciadas en forma solidaria mediante depósito judicial a favor de la agraviada; con lo demás que contiene y es materia de grado. **NOTIFIQUESE (En el Expediente: N° 00342-2012-0-2501-SP-PE-01).**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad mientras que 1; los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva Monje Pedro. (s/f), *Estudios Sobre Los Medios Impugnatorios*, En El Proceso Penal Gaceta jurídica biblioteca de medios impugnatorios, (p. 266).
- Alva Florian, César. (2010), Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal penal. (En) Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. T. 1.
- Alpiste, (2004) Instituciones de Derecho Procesal Penal. Gráficas Mesbard, Madrid, p. 148.
- Asencio, 1986). El derecho a la presunción de inocencia, Palestra, Lima, pp. 68
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Bautista, J. (2009). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones jurídicas.
- Barreto, (2006). Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Obtenido de www.lawiuris.com
- Binder (2006), Derecho Procesal Penal (concepto fundamentales) Torial jurídica, conosur ltda. Madrid
- Bravo, (2003), *Derecho Penal: Parte General (da. Edición)*. Madrid: Hamurabi.
- Bramont, L. (2000). Manual de Derecho Penal: Parte General. Lima: Editorial Santa Rosa.

- Benavente, J. (2014). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedde.
- Bramont, L, (2008), La administración de justicia, <http://blog.pucp.edu.pe/item/79460/principio-de-juez-natural>.
- Bovino, Alberto. (2005), Principios políticos del procedimiento penal, Del Puerto, Buenos Aires.
- Bustamante, Reynaldo, Alarcón. (2001), el derecho fundamental a un proceso justo, lima ara editores. Recuperado de: http://www.bustamanteasociados.com/descargas/publicaciones/elderechoaunproceso_justo.pdf (10/05/2017).
- Cancio Falcon Córdoba J. (2010). Culpabilidad y pena. Barcelona: Bosch.
- Carrión, (2007), *El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico, colección temas procesales conflictivos* Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>.
- Calderón, (2009), Comentarios a la Constitución. 4ta. Edición. Lima: Jurista Editores.
- Calderon, A. & Aguila G. (s/f) El aeiou del derecho editorial san marco eirl
- Calderón, sumarriva Ana (2012). El derecho penal en el NCPP, editorial blanch
- Calderon, A. & Aguila G. (s. f) El aeiou del derecho editorial san marco eirl
- Cubas Villanueva, (2009), El Nuevo Proceso py practica de su implementacion. Lima: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva,. (2003). *El Proceso Penal. Teoria y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cueva (2001) Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. 1ra. Edición. ARA Editores:Lima.

- Colomer, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cabrera (s/f.), Deslinde conceptual entre “daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”. En Dike Portal de Información y Opinión Legal - Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cabanellas, (1998). "La Tutela Judicial Efectiva", Barcelona Bosch, Casa Editorial S.A.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3a ed.).Buenos Aires: Depalma.
- Caro Jhon, J. (Ed.). (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal*, Perú, Editorial Grijley.
- Couture, Eduardo. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Edición). Buenos Aire: Depalma
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch

- Devís Hernández (2004), *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: INDEMSA.
- Devís Hernández (s/f), *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. II). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devís Hernández (1993), *Compendio de Derechos Procesal*. Bogota: ABC.
- Devís, Hernández. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi
- Díaz Muro José Antonio, 2010-*El Delito De Lesiones Leves En El Código Punitivo Peruano*.
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Escobar, M.(2010). “*La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*”. Recuperado de: <http://www.repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Figueroa L. (2008), *Manual de Impugnacion y Recurso en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura

- Ferrajoli, Liugui. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta recuperado de: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf> (10/05/2017).
- Fenech, (1982), Fuentes y aplicacion de penas y medidas de seguridad en elCodigo Penal. Aranzadi.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: AbeledoPerrot
- Gascón, (2013). *Los Problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Obtenido de www.eumed.net
- Garavano C. German (1997) *La Justicia Argentina Crisis y Soluciones* Madrid. España. Universidad Carlos IIIº Departamento de derecho y economía. Recuperado de: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf> (12/09/2016).
- Gil, (1999). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (T-II. 1ra. Edición). Lima
- García, D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- García - Pablos de Molina Antonio, (2005). *Introducción al Derecho Penal*, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid.
- García Cavero (1992), Garantías constitucionales en el enjuiciamiento criminal peruano. En: *La reforma del Proceso Penal Peruano*. Anuario de Derecho Penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Friburgo, Suiza. Fondo editorial de la PUCP.
- García Cavero (1984) La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33 N° 1, pp. 93 – 107. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>

- García Calderón, F. (2008). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Lima: Laser Graf Alvarado.
- García, P. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna.
- Gómez, J. (1996). *Constitución y Proceso Penal*, Madrid.
- Gozaíni (2004), La apreciación judicial de las pruebas” citado por Kielmanovich, Jorge. Teoría de la prueba y medios probatorios. Abeledo - Perrot, Buenos Aires.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinojosa,(1999), Corrupción en la administración de justicia.
- Hurtado (2005), La Constitución de 1993: Estudio y reforma a quince años de su vigencia. Lima: Librería Jurídica El Renacer.
- Hurtado, (1987), La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. Lima: instituto de defensa legal.
- IPSSOSAPOYO,(2010).SextaEncuestaNacionalsobreCorrupcióndeProÉtica.Recuperado, en noviembre, 12, 2011. En <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Instituto de Opinión Pública de la PUCP (2009) *Todavía un largo hacia la justicia*. Recuperado de: <http://www.mpf.n.gob.pe/fsci/images/stories/Destacados/sondeo.pdf>
- La Academia de la Magistratura, AMAG, (2007) “la justificación interna hace alusión a la coherencia lógica de una resolución judicial.
- Ladrón De Guevara (2010),

- Lecca, (2008). La Valoración De La Prueba Recuperado de:
http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftnref27
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Marcone, (1995). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10ma Edición)*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Nájera, (2009). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Noda Y. C. (1997). “El Estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado”Nº 51, Revista de la Facultad de derecho PUCP.recuperado de:
<http://ezproxybib.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6230>
- Núñez, (1981). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Oré Guardia, Arsenio (2004). *Lo Nuevo Del Código Procesal Penal De 2004 Sobre Los Medios Impugnatorios*.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Olmedo Ramos, M; (1982), Derecho Jurisdiccional, iii, Proceso Penal. Bosch, barcelona, (p. 278).

Ortells Ramos M. A. (2014). *Principales Principios del Proceso Penal*. Obtenido de www.blog.pucp.edu.pe

Otárola M. j, C. (S/F), Deslinde conceptual entre “daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”. En Dike Portal de Información y Opinión Legal - Pontificia Universidad Católica del Perú. (pp. 34/75).

Pasara, Lius. (2010). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf.

Perú. Ejecutoria Suprema del 27/04/98; exp. 4986-97- Lima.

Perú. Ejecutoria Suprema exp. 967-88-Lima.

Perú. Ejecutoria Suprema 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima.

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005-Junín.

Perú. Corte Suprema, 2008-1252-15-1601-JR-PE-1.

Perú. Corte Suprema, R. N.Nº 007-2004- Cono Norte.

Perú. Corte Suprema, Casación 583-93- Piura.

Perú. Corte Suprema, A.P. Nº 4-2007 /CJ-116.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 0023-2005-PI/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 4831-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 03283-2007-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 0791/2002/HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 05386-2007-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 1480-2006- AA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 03245- 2010-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 02485-2007-PA/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 10107-2005- PHC/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 1593-2003 HC/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 09810-2006- PHC/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 01412-2007- PA/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 02092-2012 – HC/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 4235-2010- PHC/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 2028-2004- HC/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 0402-2006- PHC/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 6712-2005-HC/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 00008-2012-PI/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 0014-2006-PI/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 0012-2010- PI/TC
Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 01409-2011-PHC/TC

Peña A. (1980), Teoría general del proceso y la practica forense penal.

Plascencia, R. (2004), Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Quiroz, C. (s.f). El Principio de Contradicción en el Proceso Penal Peruano.
Recuperado de:
www.derechocambiosocial.com/rjc/revista10/contradiccion.htm

Quiroga, A. (1978). La administración de justicia en el Perú. La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>

Quiroga A. (2011). La administración de justicia en el Perú. Obtenido de
<http://scholar.google.es/scholar?q=El+Per%C3%BA+vive+lo+que+se+podr%C3%ADa+denominar+un+estado+de+%E2>

Ramírez, (2013). Principios generales que rigen la actividad probatoria.

- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rioja, (s/f), *Derecho Procesal Constitucional*. Recuperado de: www.blog.pucp.edu.pe/item/74061/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales (10/05/2017).
- Roxin, (1997). *Tratado de derecho penal: parte general*. Lima: Grijley
- Santa Cruz, (2013) *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- San Martín, Castro, César (2008). “constitución, tribunal constitucional y derecho Penal nacional”. En: *Revista Oficial del Poder Judicial*. Corte suprema de Justicia de la república, año 2, n° 1, lima, p. 76.
- San Martín, Castro Cesar. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Suarez (2011), *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez, (1994). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Salinas, Siccha, R. (2008), *El Derecho Penal*. Lima: Idems.
- Salinas, (2013), *Fundamentos del Derecho Procesal*. Civitas. Madrid, 198
- Segura (2007), *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Taramona, H. (1998) *Teoría general de la prueba civil* (1a. ed.). Lima – Perú Editorial Distribuidora Jurídica Grijley.

- <http://www.buenastareas.com/ensayos/TraficoIllicito-De-Drogas/300452.html>.
Recuperado el 2010, de Buneas tareas
- Taranilla, (2003). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Taruffo, (2006). El Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho. Ariel
- Torres, (2008), Comentarios al Código Penal . Lima:Grijley.
- Vargas Cordero, Zoila Rosa. (2011). la confrontación una oportunidad para el desarrollo personal. Revista Educación Vol. 27. Universidad de Costa Rica, San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, p. 81.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa Stein, (2008), Derecho penal- parte general. (p.p.108-496). Peru: Edit. S. M. 1ª.
- Villavicencio, F. (2010). Derecho penal: Parte general. Lima Vivanco (2009),
- Vázquez Rossi, Jorge. (2002), Derecho Procesal Penal. La realización penal. Tomo II, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, (p. 280).
- Zulgaldía, (2004). Código Procesal Civil. T.I. Lima. Editorial RODHAS.
- Zambrano (2005), Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf (10/05/2017).
- Zaffaroni, Eugenio (1973, T.III, p.559) Teoría del Delito. Argentina: EDIAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.
- Zaffaroni, E. (2002), La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad – Derecho penal, parte general. Buenos Aires: Depalma

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Huarmey

EXPEDIENTE : 2010-44

PROCESADO : **V. M. C. S**
VDA. DE G

A. M. C. S. VDA. DE
C.

DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-
LESIONES LEVES.

AGRAVIADO : **E. A. D**

JUEZ : DR. AMARO GOICOCHEA IBARRA

SECRETARIA : DR. KAREN CAMACHO ROSALES

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Huarmey, dieciocho de setiembre
Del año dos mil Doce.-

VISTA: las causa penal seguida contra: **V.M Cajas Soto Vda. De G y A. M. C. S. Vda. De C** como presuntas Co Autoras del delito contra **la Vida el cuerpo y la salud**, en la Modalidad de **Lesiones Leves**, en Agravio de **E. A. D. RESULTA DE AUTOS:** Que, se le imputa a las procesadas **V. M. Cajas S Vda. De G y A.M.C.Soto Vda. De C** el hecho de haber ocasionado las lesiones a la agraviada **Elizabeth Argomedo Domínguez**, descritas en el certificado médico N°529-2009-HAH que diagnóstico:1.-Agresion Física.

2.-Conjuntivitis por heces; otorgándole 5 días de atención facultativas-fojas 16-y realizada la interconsulta con el especialista en oftalmología se tiene la ampliación del certificado Médico legal N°529-2009-HAH,que diagnostica :**Petequias en ojo**

derecho, diagnosticado por el oftalmólogo CMP 10899, que ha indicado 15 días de descanso médico, el mismo que en autos corre a fojas 27, debidamente ratificado por su autor R.G.A a Fojas 91, hecho que habría ocurrido el día 31 de octubre del año 2009, cuando la procesada V.M.C.S vda. De García al tomar conocimiento por información de su menor hija D.M.G.C que la Agraviada E.A.D venia Propalando Expresiones que atentaban contra el honor de su menor hija; comentario que le indigno motivando que con su hermana A. M. C.S y en compañía de la menor D.M.G.C , con la idea preconcebida de arrojarle heces en el rostro a la agraviada se dirigieron al domicilio de E.A.D ubicado en la Av. Olivar N°213 de esta ciudad, lugar donde funciona la institución educativa particular “San Diego de Alcalá”, donde se estaba celebrando una fiesta de confraternidad por el día 31 de octubre con los estudiantes del referido centro de estudios, exigiendo la procesada V.M.C vda. De García, la presencia de la agraviada en la puerta principal de ingreso presuntamente para sostener una conversación sobre las desavenencias que ya existía entre la procesada V.M.C vda. De García y la agraviada E.A.D, ya que días anteriores había agraviado psicológicamente a la menor D.M.G cajas Hija de la procesada V.M.C.S vda. De García, razón por la cual la agraviada se encontraba temerosa de salir. Que al llegar a la puerta para atender a las procesadas y al acercarse su cabeza por la ventana, sin mediar palabra alguna la procesada A.M.C.S le jala de los cabellos haciendo lo propio encargándose la menor D. M.G. C y su madre V.M. C. S. Vda. De García de embarrarle el rostro con heces humanas en la cara y ojos a la agraviada, agresiones en las que ha tenido participación A.M.C.S ya que previamente concertaron, ocasionándole severas lesiones a la agraviada, y considerando: **primero.-**Que, el derecho penal constituye en un medio de control social que sanciona aquellos compartimiento que lesiones o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, en hará de lograr la paz social ;propósito que se lograra a través del proceso penal, done el juzgador determinar la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principios que: **“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”**, el Mismo que sirve como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal; en tal sentido, dentro del marco jurídico de actividad probatoria y los principios consagrados tanto en derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinente para el cabal

conocimiento del Thema Probandum ;y ,poder llegar así a la verdad real respecto de la realización o no ,del hecho que motivo la apertura de la investigación jurídica; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador el mismo que se plasmara en la correspondiente resolución judicial **Segundo:** Que en merito a los hechos punitivos imputados que han sido descritos en el considerando precedente, ha sido tipificado como delito contra la vida el cuerpo y la salud ,en su modalidad de lesiones leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122 del código penal, norma que sanciona la conducta del sujeto agente. **“El que causa a otro daño grave en el cuerpo y la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa , será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos año y con sesenta a ciento cincuenta días multa”.** **Tercero:** en el caso concreto, es de verificarse, si se presenta los presupuestos, de la existencia material del delito de lesiones leves, así como el nexo causal lógico de vinculación de dicho delito, con la personas de los procesados **Verónica Margarita Cajas Soto Vda. De García y Aimé Margarita Cajas Soto Vda. De Chirinos,** corroborando o no su grado de autoría y participación, resultado necesario analizar y valorar los medios de pruebas incorporados y actuados en autos:

Así mismo es de resaltar , la versión de las partes procesales ,la procesada **Verónica Margarita Cajas Soto Vda. De García en su declaración instructivas corrientes** de fojas 67/71, niega las imputaciones formuladas en su contra por que la supuesta agraviada esta mintiendo ,refiere que su hija D.G se encontraba deprimida, notándola diferente porque era alegre y estudiosa se encontraba totalmente cambiada, contándole que la señora A.D en la calle la insultaba , hablaba mal a sus amistades poniéndoles adjetivos que dañaban la imagen de su hija y que el Día 31 de octubre hubo un cumpleaños, su hija le solicitud permiso habiéndole conseguido para que se distraiga y que antes que llegara a la fiesta un joven de nombre J.L.J le hablaba con calificativos agraviantes, llegando a su casa expresándole que no quería vivir por lo que se fue a casa de su hermana A. M. C.S. para contarle lo sucedido entre las dos decidieron en el domicilio de la agraviada tocando la puerta que al verlas no les abrió se pasó de frente, saliendo su hijo a quien le indicaron que quería conversar accediendo que estaría presente en la conversación ,posteriormente se cercaron , pero en ese momento hecho llave a la puerta siendo atendido por la ventana indicándole que no tenía nada que

conversar, dándose cuenta que su hija estiro la mano tirándole algo, que el hijo de la agraviada le mentó la madre , quiso abrir la puerta empezaron a correr su persona, su hermana y su hija , siendo perseguidas hasta cerca de la plaza de armas donde tomaron una moto taxi decidiendo ir a la comisaria.

La procesada y A.M.C.S Vda. De Chirinos en su declaración instructiva corrientes de folios 73/76,niega las imputaciones en su contra ;refiere que todo es falso, que su hermana y su sobrina que a la vez es su aijada llegaron a su domicilio el 31 de octubre del año 2009 como a las 10 de la noche , que su sobrina se puso a llorar contándole lo sucedido con la Señora E.A.D venía hablando mal de su sobrina le hicieron escuchar un agravación que tenía en su celular y escuchaba que el joven Jhonatan decía que la promotora le estaba dejando a su sobrina por los suelos, que le estaba haciendo quedar como una perra ,entonces su sobrina le dijo que yo no quería vivir ,se pusieron de acuerdo para ir a conversar con la señora ,al llegar se dio cuenta que le ventanita de la puerta estaba abierta y había luz ,toco el timbre y la señora estaba en el patio , la llamo a conversar saliendo acompañada de su hijo , indicando que tenían que conversar asuntos particulares, la señora estaba a un metro y medio de la ventana , se dio cuenta que estaba a la defensiva le dijo porque estaba pensando esa cosas porque era incomodo que esté hablando mal de su sobrina; respondiéndole que no Tenía nada que conversar porque era demasiado tarde, observando que su sobrina estiro la mano y le tiro algo, la señora hizo un gesto de susto como si botara algo de encima, su hijo se levantó, les mentó la madre de manera altanera y que vio que su hermana empezó a correr, la seguido tomando una moto para dirigirse a la comisaria a donde lleo el hijo de la denunciante con la intención de agredirle.

Por su parte la agraviada **E.A.D** a nivel de la investigación preliminar que corre a fojas 6 / 7,y preventiva de fojas 78/81,refiere que el día de los hechos investigados se encontraba en el interior de su domicilio, lugar donde funciona la institución educativa particular “San Diego de Alcalá”, y se estaba celebrando una fiesta de confraternidad por el día 31 de octubre con los estudiantes de nivel secundaria de la citada institución educativa, en el mismo que labora como promotora; siendo las 00:30 hora aproximadamente del día siguiente un padre de familia que se encontraba en la fiesta le comunico que la estaban buscando sintiéndose temerosa en razón que había tenido problemas con la menor D.M.G.C hija de la procesada V.M.C.S Vda. García, quien

fue alumna de la institución educativa en la cual labora la agraviada, interponiendo una denuncia ante la DEMUNA por maltrato psicológico en su agravio ; por lo que ante la insistencia de las procesadas de querer dialogar y para decirles que no eran horas apropiadas se acercó a una ventana, instantes que siente las manos de las procesada A.M.C.S y la menor D.M.G.C le jalen de los cabellos hacia la ventana instantes que siente las manos de la procesada V.M.C.S Vda Garcia aprovecha para embarrarle el rostro de heces ,sintiendo un fuerte ardor y dolor, para luego huir rápidamente en un vehículo motokar que las esperaba en el frontis de la institución, que las madres la convencieron para que no se lavara la cara, dirigiéndose a la comisaria a denunciar los hechos, que como consecuencia de las agresiones se encuentra en tratamiento psicológico por haberle afectado al sistema nervioso, se siente a la defensiva y tiene temor. **Cuarto.**-En, este sentido, estando al análisis y valoración de la pruebas incorporados a esta investigación pre jurisdiccional y jurisdiccional, se concluye que el delito y la responsabilidad penal de las procesadas **V.M.C.S Vda. De García y A.M.C.S Vda. De Chirinos** se encuentra debidamente acreditada con el caudal probatorio valorado; y si bien las acusadas niegan los cargos que se imputa, ello debe valorarse como un argumento de defensa tendiente a evadir su responsabilidad penal, toda vez que han actuado con concierto de voluntades conjuntamente con la menor D.M.G.C para agredir físicamente a la referida agraviada cuando esta salió a atenderlas por la ventana de la puerta y aprovechar para embarrarla de heces humanas en la cara ojos; así tenemos: A)con las incriminaciones persistentes ,uniformes y coherentes de la agraviada E.A.D quien ha narrado la forma y las circunstancias que ha sido agredida físicamente, B) corroborando con las versiones del testigo H. E.C.C quien refiere que el día en que ocurrieron los hechos estaba en la institución Educativa “San Diego de Alcalá” a fin de recoger a su menor hija quien se encontraba adentro por motivo de celebrarse una fiesta, estando la puerta cerrada, optando por esperar afuera, al cabo de veinte minutos se acercaron al colegio las personas de V.A.C.S y la menor D.M.G.C , las mismas que tenían a la Señora E.A.D cogida de los cabellos , luego huyeron del lugar en un taxi que al parecer las estaba esperando, finalmente salió el hijo de la Señora E. para tratar de encontrar a las personas que agredieron a su madre, que no logro ver el incidente cuando le arrojaron heces a la persona agraviada. C) ha quedado debidamente acreditado que la agraviada

ha sido víctima de agresión física por parte de las procesadas y ha quedado plasmado en el certificado médico legal N° 529-2009-HAH que diagnóstico:**1.-Agresion Física. 2.Conjuntivitis por heces;** otorgándoles 5 días de atención facultativa – fojas 16- y realizada la interconsulta con el especialista en Oftalmología se tiene la ampliación del certificado médico legal N°529-2009-HAH que diagnóstico: **Petequias en el Ojo derecho**, diagnosticado por Oftalmólogo CMP 10899,que ha indicado 15 días de descanso médico, el mismo que en autos corre fojas 27, debidamente ratificado por su autor doctor R.G.A a fojas 91 , evidenciándose la concurrencias de los elementos objetivos y subjetivos , para la configuración del ilícito penal, contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones leves, acreditado de este modo la materialidad del delito instruido y que en consecuencia , debe hacerse efectivo el Ius Puniendi del estado ,con aplicación de la sanción correspondiente , como una medida prevención general para que posteriormente sus conductas se adecuen a las reglas convivencia sociales.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA, REPARACION CIVIL Y MULTA.

Que, respecto de la pena a imponerse, debe tenerse presente en todo su dimensión, el imperio del **principio culpabilidad**, como base y límite de la penalidad, y el **principio de proporcionalidad**, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exigen, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, mediante un procedimiento técnico y valorativo ,que permita una concreción cualitativa y ejecutiva de la sanción penal, para de este de este manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

En el caso sub análisis ,es de meritarse los artículos 45 y 46 del código penal, como circunstancias modificativas generales y especiales para dimensionar y medir el mayor o menor nivel de gravedad de injusto y culpabilidad que posee el agente, así debe meritarse ,su edad sus carencias sociales, cultural, educación ,medio social, situación económica, social, además de no poseer antecedentes penales como desprende del certificado de antecedentes penales de Fs.63/64, ello sin perjuicio , del pago de la reparación civil como regla de conducta.

En cuanto respecto a la reparación civil a fijarse , debe de tener en cuenta lo que señala el artículo 92y 93 del cogido penal; en el sentido que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios , concordante con el artículo 101 del mismo cuerpo de leyes, al señalar que la reparación civil se rige además por las posiciones pertinentes del código civil , y además debe tenerse en cuenta la conducta de las procesadas, quienes al resultar responsables del delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones leves, deberán asumir los daños y perjuicios otorgados por estos.

DECISION:

POR ESTAS CONSIDERACIONES: apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley , en aplicación de los artículos: once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis , cincuenta y siete , cincuenta y ocho, noventa y tres y el primer párrafo del artículo 122 del código penal , así como los numerales, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimiento Penales , EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE HUARMEY IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: **RESUELVE:CONDENAR** a las acusadas **V.M.C.S Vda- De García y A.M.C.S Vda. De Chirinos** Como co autoras del **delito contra la vida el cuerpo y la salud**, en la modalidad de **lesiones leves**, en agravio de **E.A.D**, imponiéndoles **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad cuya EJECUCION SE SUSPENDE por el plazo de **UN AÑO** ;quedando sujetas a las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** como son **a)**no variar de domicilio ;sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado , **b)**concurrir cada fin de mes a la oficina de control de Firmas de esta sede judicial para registrar su firma y justificar sus actividades ;**c)**comparecer personalmente a este despacho Judicial las veces que sea requerido, todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del código penal. IMPONGO la pena de **SETENTA DIAS MULTA** para cada una de las sentenciadas a razón de **S/3.00** nuevos soles el día de multa, lo que hace la suma de **CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES** respectivamente a favor del estado **FIJO** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá abonar las sentenciadas en forma solidaria mediante depósito judicial a favor

de la agraviada. Por lo que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. se inscriban los boletines y testimonios de condena pertinente, ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE lo actuado en su oportunidad.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE N° : 00342-2012-0-2501-SP-PE-01

**SENTENCIADAS : V. M. C. S. VDA.DE G Y
OTRA**

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADA : E.A .D

Chimbote, Catorce de marzo
Del año dos mil trece.-

VISTOS

Dado cuenta con el recurso de apelación de las sentenciadas V.M.C.S Vda De García y A.M.C.S Vda. De Chirinos; y , de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior (fojas 174,177)en el cual opina porque se confirme la venida en Grado.

CONSIDERANDO

1.-Que viene en grado de apelación la sentencia, de fecha 18 de setiembre del 2012 (fojas 131 a 139) mediante la cual condeno a las acudas V.M.C.S Vda de Gracia y A.M.C.S Vda. De Chirinos, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves- en agravio de E.A.M ,imponiéndole DOS AÑOS de pena privativa libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de UN AÑO, sujeto a reglas de conducta, todo ello bajo de procederse de conformidad con el artículo 59° del código penal, fijándole la pena multa en SESENTA DIAS –MULTA, para cada una de las sentenciadas a razón de tres nuevos soles el día-multa, lo que hace la suma de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES respectivamente a favor del estado; así como al pago de DOS MIL

NUEVOS OSLES el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar las sentenciadas en forma solitaria mediante depósito judicial a favor de la agraviada.

2.-Que, la defensa técnica de las sentenciadas V.M.C.S Vda. de García y A.M.C.S Vda. De Chirinos, interponen recurso de apelación (fojas 151 a 154 y fojas 164 a 167 respectivamente) Alegando entre otros fundamentos que: “...*la sentencia materia de impugnación se sustenta en la acusación fiscal, la que sostiene que en forma concertada sus patrocinadas se constituyeron donde domicilia la agraviada con la intención de causarle daño, apreciación del representante del Ministerio Público que no se ajusta a la verdad, por cuanto solo tuvieron la intención de conversar sobre los problemas a fin de que declinara su actitud de causarle daños psicológicos a la menor .Asimismo, sostiene que sus patrocinadas no cometieron ningún acto doloso y que el A que al momento de condenarlas e imponerles un nuevo pago por reparación civil les causa un perjuicio psicológico, moral y económico. Que, no se ha tenido en cuenta que en relación a la ampliación del certificado médico. Es expedido por un médico particular, el mismo que no se acercó a ratificarse al Juzgado Mixto; por lo que solicitan al superior que revoquen la cuestionada sentencia en cuanto a la aplicación de la pena, reparación civil, pena de días-multa, debiendo reformarla y absolverlas de los cargos imputados... ”.*

3.-Que, la tesis del representantes del Ministerio Público, consiste en que el día 31 de octubre del año 2009 las denunciadas V.M.C.S Vda de Gracia y A.M.C.S Vda. De Chirinos en compañía de la menor D.M.G.C se dirigieron al domicilio de la agraviada E.J.A.D ubicado en la AV. Olivar N°213 de esta ciudad(huarmey), lugar donde funciona la I.EP. “San Diego de Alcalá”, donde se estaba celebrando una fiesta de confraternidad por el día 31 de octubre con los estudiantes del referido centro de estudio, exigiendo la denuncia V.M.C.S Vda de García la presencia de la agraviada en la puerta ,supuestamente para que dialoguen sobre las desavenencias que ya existían entre las partes, puesto que días anteriores la agraviada E.J.A.D había inferido agresiones psicológicas en contra de la menor hija de la denunciada V.M.C.S Vda. De García ,razón por la cual la agraviada se encontraba temerosa de salir, tal es así que al acercarse a la puerta para observar , sin mediar palabra alguna la denunciada V.M.C.S

Vda de García y su menor hija D.M.G.C, se abalanzaron agrediendo físicamente, jalándola del cabello y al mismo tiempo que con las manos le embarraron de heces de personas en la cara y ojos, agresiones en las que también han tenido participación A.M.C.S Vda. De Chirinos, ocasionándole severas lesiones a la agraviada tal como consta del certificado médico N° 529-2009-HAH.

4.-que , a las procesadas se les instruyen por el delito de Lesiones leves, previsto y sancionado en el artículo 122 primer párrafo del código penal , en este contexto para que se configure el tipo penal es necesario : ***“causar un daño en la salud de otro ,requiriendo del elemento subjetivo dolo, conocimiento y voluntad; que el hecho de haber convenido en la pelea no exculpa al procesado, al haberle causado las lesiones descritas en el certificado médico que concluye que la lesiones producida fue con objeto contundente”***; que en este orden de ideas, de la revisión de los actuados se tiene: 1.-la manifestación policial de la agraviada E.A.D (fojas 06 a 07, quien señalo *“...asimismo, ante tanta insistencia por parte de las arriba mencionadas por conversar conmigo , me acerque a la ventana de la puerta del colegio, instantes en la persona de A.C.S me jala de los cabellos hacia la ventana, para luego la menor D.G.C hiciera lo mismo ,luego la persona de V.C.S, me lanza a la cara heces fecales desconociendo que más me habían echado , ya que a consecuencia de ello tengo molestias con mi ojo derecho y oído derecho, toda vez que vociferaban insultos hacia mi personas “VIEJA DE MIERDA TE VAS A MORIR, DESGRACIADA” ...hace unos días atrás tuvimos altercados con la persona por quien se me pregunta por razón de que su menor hija quien era un alumna del colegio donde trabajo , me denunciaron ante la DEMUNA por un supuesto maltrato psicológico, denuncia que después fue retirada por la misma persona V.C.S...”*);lo cual fue ratificado en su declaración preventiva (fojas 78 a 81,quien indico;”*...ellas-en alusión a las procesadas – me pidieron que me acercara a la ventana de la puerta a lo cual sin presagiar absolutamente nada me acerco y siento las manos que me tiraban del cabello y que me ensuciaban la cara con heces, sintiendo fuertes dolores en la vista...que, la que me llamaba era la señora A.C.y he visto las manos de esa señora y la menor D.G,y la madre V. que estaba a un costado le embarro con los heces...Que, las madres me sugirieron que no me lave la cara para así ir a la comisaria...”*);al respecto este

colegiado advierte que la agraviada desde la etapa policial y a nivel judicial ha mantenido una imputación uniforme, coherente y persistente hacia las procesadas, detallando el modo, forma y circunstancias como sucedieron los hechos e inclusive detallo la participación de cada una de las acusadas, lesiones que son corroborados con los certificados médicos Legales N°259-2009-HAH(fojas)en la cual diagnostica:”1.- agrsiones físicas,2.-conjuntivitis por heces, otorgándole 05 días de atención facultativas”; así como la ampliación de dicho certificado (fojas27)la cual diagnostica: “petequias en ojo derecho, otorgándole 15 días de descanso médico”, certificando que han sido ratificados mediante acta de diligencia de ratificación pericial(fojas91) 2.-la manifestación policial de H.E.O.C(fojas 11a 12 ,quien refirió ;”...se acercaron al colegio las personas de V y A y la menor D.G.C, siendo así que la segunda de las mencionadas me pregunto si la fiesta y a había culminado...instantes en que escucho gritar a la gente que estaba en el frontis del colegio, observo a la señora V.C.S y a la menor D.G.C, las mismas que tenían a la señora E.A.D cogida de los cabellos ,luego huyeron del lugar...no logre ver ese incidente cuando lo arrojaron heces a la señora...”3.-la referencial de la menor D.D.G.C(fojas 13 a 15.deligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del ministerio público y de su madre, quien señalo:”. Y más la cólera que tenía por todo lo que esa señora estaba hablando de mi persona la ensucie el rostro con un poco de excremento que había quedado en la bolsa...que, yo sola tuve esa iniciativa...quiero precisar que mi tía fue quien la llamo a la señora Elizabeth...”),lo que se corrobora con lo manifestado por la agraviada en el sentido de que ambas coinciden en que fue la persona de A.M.C.S, Vda. De Chirinos quien llamo a la agraviada .

4.-la manifestación policial de V.M.C.S Vda. De GARCIA(fojas 08 a 10 quien relato:”...entonces al relatarme mi hija lo sucedido es que opte por ir a buscar a la señora en mención para conversar, acompañada de mi hermana A.C.S. y a mi menor hija D.G.C, y que me explique por qué se expresa de esa manera de mi hija ,al llegar al local donde vive la señora y lugar donde también funciona como institución educativa San Diego de Alcalá ,la puerta estaba cerrada y solo había una pequeña ventana donde pude observar a la promotora del colegio y al verla le manifesté que deseaba conversar con ella un momento ,la misma que se negaba y vi cuando llamo a

su hijo Jorge, quien nos decía de manera prepotente que es lo que queríamos , al cabo de unos minutos la señora E.A.D se acerca a la ventana y sin tener conocimiento de que mi menor hija D.G.C tenía en una bolsita heces, al acercarse está a la ventana le lanza la bolsita con las heces en el rostro y finalmente nos retiramos del lugar para evitar mayores problemas...Que, es mentira que yo haya ensuciado el rostro con heces...”);mientras que en su ampliación (fojas 25 a 26, refirió que “...solo vi que mi hija estiro las manos y pensé que la había arañado...no nos habíamos percatado que mi hija tenía el excremento en sus manos y que posiblemente su accionar ha sido en su desesperación ya que la agraviada la ha venido agraviando en su honor...después me entere que mi hija había llevado en una bolsita un poquito de caquita del hijo de mi hermana...”);mientras ,que en su declaración instructiva (fojas 67 a 71, manifestó:”...todo es falso...y como estaba mi hija pude darme cuenta que estiro la mano como que tiro algo...que ,no me di cuenta si tenía lago en la mano pero después que ha sucedido los hechos le pregunte a mi hija que es lo que tenía ,y ella me respondió de que ese día quería irse a la panamericana para matarse y en su desesperación me dijo que agarro el pañal del hijo de mi hermana un trozo de heces que lo lanzo por la ventanilla hacia ella...que, solo he visto de que mi hija solo le tiro algo, pero que esta señora buscaba es hacer daño, por qué no sabe cómo ha conseguido ese certificado médico ...”).este colegiado advierte que la versión de la procesada no es uniforme ni coherente, y que en todo momento ha negado los cargos imputados en su contra con la única finalidad de librar responsabilidad penal, por lo que se debe tomar como argumentos de defensa; por lo que este colegiado en base a los medios probatorios existentes en autos colige que se encuentra acreditado el delito de lesiones que sufrió la agraviada, lo que se corrobora con el certificado médico legar N°259-2009-HAH (foja 16);y que fue ratificada (foja 91) conforme se detallado líneas arriba.5.-La declaración instructiva de A.M.C.S Vda de Chirinos (fojas de 73 a 76, dijo :”...todo es falso...que , no me di cuenta que tenía lago en la mano ,pero solo me di cuenta que cuando estiro la mano vio un bulto y luego mi sobrina me dijo que ha llevado el excremento que agarro de un pañal...que no sabe por qué la señora denunciante está mintiendo y que si le hubiera jalado hubiera otras lesiones..”).que ,en cuanto ,a las declaraciones brindadas por las procesadas ,se puede colegir que esta se encontraba con la agraviada en el momento que ocurrieron los hechos ,y que han

sido ellas las que han causado las lesiones a la agraviada; y ,que en cuanto a la versión sostenida por ambas de que se dieron cuenta de que la menor estiro la mano y tiro algo (*heces a la agraviada*)estas declaraciones se deben tomar como argumento de defensa de las procesadas a fin de librar responsabilidad penal más aun cuando la procesada V.M.S Vda. De Gracia en su declaración instructiva señalo que su menor hija ha estado junto ella en todo momento y que ella sabía que iba ir a la casa de la denunciante, por cuanto no resulta creíble lo manifestado en el sentido de que no sabía si tenía algo en la mano (en la alusión a la bolsa con heces), por cuanto como lo dijo anteriormente su menor hija se encontraba a su lado en todo momento. Por lo que se puede colegir que desde un inicio ha existido la intencionalidad del hecho y el concierto de voluntades por parte de las procesadas.

5.-En lo que respecta a lo alegado por la defensa técnica de las sentenciadas en el sentido de que el A que no ha tenido en cuenta que la ampliación de dicho certificado es expedido por un médico particular , el mismo que no se apersono al juzgado mixto para su ratificación, es de mencionar que en autos a fojas 91 obra la diligencia de ratificación pericial por parte del perito médico en donde señalo que se ratifica de los respectivos certificados médicos que obran en autos ;al respecto es necesario precisar lo que el tribunal constitucional en el exp.Nº1014-2007-PHS/TCLIMA,CASO:LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ ,ha señalado en su fundamento 8:”este tribunal constitucional ha señalado (*vit.STC 010-2002-AI/TC,FJ 133-135*)*que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional ,en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139 ,inciso 3,de la constitución. Unas de las garantías que asisten a las partes del proceso es de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo ,como todo derecho fundamental ,el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones , derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizadas con otro derechos o bienes constitucionales – límites extrínsecos – como se la propia naturaleza del derecho en cuestión – límites intrínsecos “; así mismo , en su fundamento 12 , señala :”por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del*

juez debe asumir la siguientes características: (1)veracidad objetiva ,según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; así mismo ,prima facie , es requisito que la trayectoria de la prueba se ha susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso , lo que no supone desconocer que es al juez ,finalmente , a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de pruebas .de esta manera ,se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustara a la verdad de lo ocurrido y no habar sido susceptible de manipulación;(2) constitucionalidad de la actividad probatoria ,la cual implica la proscripción de actos de que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención , recepción y valoración de la prueba; (3)utilidad de la prueba , características que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictiva que se habría cometido ,con esta característica se verificara la utilidad de la prueba siempre y cuanto esta produzca certeza judicial para la revolución o aportación a la resolución del caso concreto;(4) pertinencia de la prueba ,toda vez que la prueba se reputara pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada”. Por lo que para este colegiado los certificados médicos cuestionados por la defensa de las sentenciadas si tienes el carácter de prueba fehaciente que acreditan las lesiones sufridas por partes de la agraviada.

6.-Por lo que haciendo el estudio y análisis de los actuados se advierte que el delito de lesiones leves está debidamente acreditado con el certificado médico legal N°259-2009-HAH(fojas 16),en la cual diagnostica:”1.-agresiones físicas.2.-conjuntivitis por heces, otorgándole 05 días de atención facultativas”, y, su ampliación de dicho certificado (fojas 27),la cual diagnostica: “petequias en ojo derecho, otorgándole 15 días de descanso médico”, lo cual ha sido ratificado mediante acta de diligencia de ratificación pericial (fojas 91)en donde se aprecia las lesiones que sufrió la agraviada; la declaración preventiva (fojas 78 a 81);la manifestación policial de H.C.C(fojas 11 a 12),por lo que después de merituado las pruebas actuados ya antes mencionadas se ha probado el anónimo doloso de las procesadas de causarle lesiones a la agraviada.

7.-En cuanto al extremo de la reparación civil y la pena de días-multas, se debe establecer previamente aspectos sobre la reparación civil que conforme al Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116(de fecha 13 de octubre del 2006),en lo relativo a la reparación civil se tiene establecido en su apartado séptimo de los fundamentos jurídicos con carácter vinculante que :*”la reparación civil que legalmente define el ámbito del objetivo civil y del proceso penal, está regulada por el artículo 93° del código penal, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal...”*,que *“existen notas propias ,finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil ,aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir de la cual surge las diferencias respecto de su regulación jurídicas y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”*. Por lo que siendo esto así y de acuerdo a estos lineamientos el A quo al momento de fijar el monto de la reparación civil tiene que tener en cuenta la naturaleza del delito, las posibilidades económicas del acusado y la entidad del daño causado de manera prudencial y razonable.

8.-Que, también es preciso dejar constancia que no resulta siendo un criterio valido para fijar la reparación civil las condiciones personales del sentenciado (a), como es: su capacidad económica. Pues volviendo al precedente vinculante citado: *“el daño civil debe entenderse como aquellos afectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencia patrimoniales y no patrimoniales, entre los daños patrimoniales está la lesión de derechos de naturalezas económica, que debe ser reparada y que radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial”*. Por lo que, si bien en autos no existe indicadores claros y suficientes respectos a la cuantificación de los perjuicios irrogados a la agraviada, este colegiado es de la idea que el monto señalado está acorde a ley, más aun teniendo en cuenta que la suma impuesta es la misma que solicito el señor fiscal en su acusación escrita (fojas 98 a 101)

9.-Por lo que después del análisis respectivo, consideramos que el monto fijado por concepto de reparación civil y la penal de los días-multas impuestos por el A quo, han sido señalados de manera prudencial, razonable y dentro de las posibilidades económicas de las sentenciadas y proporcional al daño causado a la agraviada. Por lo que estando al modo, forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como el gasto en que incurrió la agraviada por cuanto se vio lesionada en su integridad física y psicológica. Por los fundamentos antes expuestos; se debe confirmar la venida en grado en todos sus extremos.

DECISION

La Sala Panal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por las consideraciones antes expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 18 de setiembre del 2012 (fojas 131 a 139) mediante la cual condeno a las acusadas **V.M.C.S** Vda. De García Y **A.M.C.S** Vda. De Chirinos ,por el delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves-en agravio de E.A.D, imponiéndole **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de **UN AÑO** ,sujeto a reglas de conducta, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59º del código penal, fijándole la Penal de multa en **SESENTA DIAS-MULTAS**, para cada una de las sentenciadas a razón de tres nuevos soles el día-multa ,lo que hace la suma de **CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES** respectivamente a favor del estado; así como al pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil que deberán abonar las sentenciadas en forma solidaria mediante depósito judicial a favor de la agraviada; con lo demás que contiene y es materia de grado. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA**. Juez Superior Ponente: Dr. Nicolás Ticona Carbajal. -----

S.S

TICONA CARBAJAL

VANINI CHANG

TOLENTINO CRUZ

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos</p>

	<p>en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

T E N C I A	LA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de la pena

que desarrollan su contenido.		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p><i>extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3
LISTA DE PARÁMETROS – PENAL
SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y
cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

**1. PARTE
EXPOSITIVA**

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

➤ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si

cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--	---

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
								[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

44

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
 - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
 - 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
 - 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones leves contenido en el expediente N°044-2010 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Huarney y la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 20 de noviembre del 2017.

Ethel Yoseit Dueñas Leyva

DNI N° 47431708